

Gaceta Parlamentaria

CONTENIDO:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

Diputado Miguel Ángel Villegas Soto
Presidente de la Mesa Directiva del Honorable
Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Presente.

Silvano Aureoles Conejo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los Artículos 36 fracción I, 47 y 60 Fracciones V, VII, VIII y XXII de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; 3° y 9° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, por su digno conducto expongo a la consideración y en su caso, aprobación del Honorable Congreso del Estado **la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal del Año 2018.**

En sustento de la presente Iniciativa, me permito presentar la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal del año 2018 que se somete a su consideración, se presenta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, así como las disposiciones aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, los Criterios Generales de Política Económica, y lo dispuesto por el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021.

Como se señaló en el Plan Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021, uno de los elementos esenciales de cualquier gobierno es la gobernanza la cual se traduce en participación, responsabilidad, eficacia administrativa, coherencia, rendición de cuentas y apertura.

En ese sentido, la línea estratégica la 4.2.2 del Plan de Desarrollo Integral determinó como uno de los ejes rectores de la gobernanza la existencia de Finanzas Sanas, consistente en recuperar y fortalecer la situación financiera del Estado, así como la confianza frente a los inversionistas y mercados financieros.

A fin de lograr este objetivo, se requieren acciones decisivas para poner orden y disciplina presupuestaria, siendo también inaplazable lograr una mayor eficiencia en la recaudación y generar un mayor porcentaje de ingresos propios en el Gobierno Estatal y los Municipios, asumiendo el compromiso de implementar programas, estrategias y acciones, tendientes a incrementar la recaudación de ingresos locales, fortaleciendo con ello la hacienda pública y la presencia fiscal en el Estado, permitiendo contar con los recursos suficientes para cubrir el gasto público y las necesidades primordiales de la sociedad michoacana.

En ese contexto, en el ejercicio fiscal 2017, se inició la aplicación de las acciones 4.2.2.1, consistente en sanear las finanzas del Estado y mejorar su calificación financiera haciendo más eficiente el gasto y aumentando sensiblemente la recaudación y 4.2.2.2, consistente en garantizar condiciones de seguridad financiera a inversionistas a través de incentivos, financiamientos y otras facilidades, lo que nos ha llevado a realizar acciones concretas y reales que se materializarán en el ejercicio fiscal 2018, para la obtención de resultados palpables, y esos son, entre otros:

- a) Finanzas dirigidas a buscar un balance presupuestario sostenible que sea igual o mayor a cero, reduciendo estructuras, evitando duplicidad de funciones y reduciendo gastos.
- b) Bajar el nivel de endeudamiento, considerando para ello acciones contundentes como lo fue la restructuración de la deuda.
- c) Incrementar las acciones en materia recaudatoria. Durante 2017 esto se logró mediante la emisión de diversos acuerdos de condonación de accesorios que

tuvieron como objetivo: 1) contar con padrones de contribuyentes confiables y completos; y 2) facilitar, promover y apoyar el que dichos contribuyentes se encuentren al corriente del pago de sus contribuciones.

Durante el 2018 se procurará continuar con los objetivos anteriores, procurando que los contribuyentes se encuentren al corriente del cumplimiento de sus obligaciones de carácter fiscal mediante la emisión de cartas invitación, procedimiento que en un esquema inicial ha dado buenos resultados, tal es el caso que durante el mes de agosto del presente ejercicio donde se emitieron 100 cartas invitación, obteniendo recaudación por 9 millones, 945 mil, 618 pesos. Para el ejercicio fiscal 2018, se plantea como meta la emisión de 1,200 cartas invitación.

Con independencia de lo anterior, se seguirá con los procedimientos de auditoria tanto de carácter local, como de carácter federal, con la finalidad de dar cumplimiento a los convenios con la federación y seguir contando con los beneficios en materia de coordinación.

Asimismo, se emitieron 3,100 requerimientos en materia de adeudo vehicular, y se tienen considerados más de 50,000 para el ejercicio fiscal 2018.

Todas estas acciones están vinculadas a elementos que permitan y faciliten el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes, tales como los módulos móviles que llevan las oficinas de rentas a localidades remotas de las cabeceras municipales.

Las finanzas públicas sanas es uno de los ejes rectores de la gobernanza pero también, uno de los ejes transversales de todo programa sectorial, regional, especial e institucional, toda vez que es la existencia de recursos públicos lo que permite incidir sobre los principales problemas socio-económicos del Estado y la ejecución de Programas Sociales Estatales dirigidos a los michoacanos, por ello la necesidad de

obtener, conservar e incrementar los ingresos Estatales y que estos se reflejen en beneficio social integral.

Por otra parte, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5° de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el 13 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, para la proyección de ingresos y del gasto estimado tanto en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado y Presupuesto de Egresos del Estado para el año 2018 se presentan:

Criterios Generales de Política Económica

a) Entorno Internacional

Los principales analistas y organismos internacionales anticipan un crecimiento económico mundial y, particularmente, se considera que el crecimiento de los Estados Unidos registrará una ligera aceleración respecto a 2017. Si bien se considera que los riesgos en el entorno externo se encuentran balanceados, en los meses recientes se han incrementado los relacionados con tensiones geopolíticas, particularmente en la península de Corea y el proceso de salida del Reino Unido de la Unión Europea.

Por lo tanto, con un entorno externo más favorable se prevé que en 2018 las exportaciones no petroleras de México registren una aceleración respecto a 2017. Esto se traduciría en un mayor crecimiento de la producción de manufacturas y de los servicios más relacionados con el comercio exterior.

Se estima un fortalecimiento de la demanda interna, apoyado en la creación de empleos formales, la expansión del crédito, un aumento de los salarios, la convergencia de la inflación al objetivo del Banco de México de 3.0 por ciento, y una mejoría paulatina de la confianza de los consumidores y las empresas.

De acuerdo con la encuesta a los especialistas en economía del sector privado publicada por el Banco de México en septiembre de 2017, se espera que el ingreso de inversión extranjera directa se incremente de 24.2 mil millones de dólares (mmd) en 2017 a 25.0 mmd en 2018.

b) Entorno macroeconómico previsto para 2018

Considerando los factores anteriores y los efectos asociados a las Reformas Estructurales, se estima que durante 2018 el valor real del PIB de México registre un crecimiento anual de 2.0 y 3.0 por ciento. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para 2018 de 2.5 por ciento.

El entorno macroeconómico previsto para 2018 se encuentra sujeto a riesgos a la baja que podrían modificar las estimaciones anteriores, donde destacan los siguientes: i) una posposición de la renegociación del TLCAN o bien que se abandone el tratado por parte de alguno de los miembros; ii) un menor dinamismo de la economía de Estados Unidos; iii) un debilitamiento de la economía mundial; iv) una elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales; v) una plataforma de producción de petróleo menor a lo prevista y vi) un incremento de las tensiones geopolíticas.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público estima que durante 2017 el PIB de México registrará un crecimiento real dentro de un rango de 2 y 2.6 por ciento, estimación que es superior a la proyección previa de 1.5 a 2.5 por ciento y de 1.3 a 2.3 por ciento contenida en Pre-Criterios. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar una tasa de crecimiento puntual del PIB para 2017 de 2.2 por ciento.

El escenario de crecimiento puntual del PIB prevé que las exportaciones de bienes y servicios registrarían un incremento anual de 7.6 por ciento en términos reales, y que el consumo y la inversión aumentarían a tasas anuales de 2.5 y 0.3 por ciento, respectivamente.

Las estimaciones de finanzas públicas utilizan un tipo de cambio para el cierre de 2018 de 18.1 pesos por dólar, que es conservador y consistente con la evolución reciente de dicha variable. Además, se emplea una inflación de 3.0 por ciento, en línea con las proyecciones y el objetivo del Banco de México.

Con base en lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para realizar el cálculo del precio de referencia en 2018 de la mezcla mexicana de petróleo de exportación se empleó información de precios y futuros del periodo que abarca del 8 de marzo al 7 de julio de 2017, siendo su cotización promedio de los contratos de los futuros del WTI con vencimiento de al menos tres años en el periodo mencionado es de 51.8 dpb y el precio de la mezcla mexicana esperado resultó 46.1 dólares por barril (dpb).

Se espera que en 2018 las plataformas de producción y exportación de crudo sean de 1,983 mbd (miles de barriles diarios) y 888 mbd, respectivamente. La proyección implica que durante 2018 la plataforma de producción de petróleo registrará su primer incremento anual desde 2004, reflejando los efectos positivos de la Reforma Energética.

La producción esperada para 2018 representa una plataforma superior en 39 mil barriles diarios respecto al promedio estimado por Pemex para 2017. Para el mediano plazo, se anticipa que la producción se incremente aún más, como resultado del aprovechamiento de las oportunidades que brinda la Reforma Energética y la recuperación y mayor estabilidad en los precios del petróleo.

Marco Macroeconómico 2017-2018		
Producto Interno Bruto	2017	2018
Crecimiento % real	2.01- 2.6	2.0 - 3.0
Nominal (miles de millones de pesos, puntual)*	21,257	22,831.9
Deflactor del PIB (variación anual, %)	6.5	4.8
Inflación (%)		
Dic. / dic.	5.8	3.0
Tipo de cambio nominal (pesos por dólar)		
Promedio	18.7	18.1

Tasa de interés (Cetes 28 días, %)		
Nominal fin de periodo	7.0	7.0
Nominal promedio	6.7	7.0
Real acumulada	1.0	4.1
Cuenta Corriente		
Millones de dólares	-20,457.0	-23,300
% del PIB	-1.8	-1.8
Petróleo (canasta mexicana)		
Precio promedio (dólares / barril)	42	46
Plataforma de producción crudo (mbd)	1,947	2,006
Plataforma de exportación promedio (mbd)	904	850
Gas natural		
Precio promedio (dólares/ MMBtu)	3.1	3.0

Política de Ingresos

1. Estimación de Ingresos 2018

La Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, estima percibir ingresos por un monto **65 mil 670 millones 504 mil 404 pesos**, los que con respecto a los estimados en el año 2017, por **61 mil 797 millones 895 mil 203 pesos** crecen en **3 mil 872 millones 609 mil 201 pesos**, representando en términos nominales un **6.27 por ciento de crecimiento**.

Rubro	Estimación		Variación	
	2017	2018	Absoluta	%
Ingresos de Origen Estatal	3,772,845,139	4,516,646,584	743,801,445	19.71
Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales	21,877,060,635	23,849,326,750	1,972,266,115	9.02
Fondos de Aportaciones Federales del Ramo 33	28,505,606,150	30,079,350,453	1,573,744,303	5.52
Transferencias Federales por Convenio	7,642,383,279	7,225,180,617	-417,202,662	-5.46
Total	61,797,895,203	65,670,504,404	3,872,609,201	6.27

En cumplimiento a lo dispuesto por el inciso a) fracción I del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta la Fuente de Financiamiento por Rubro de Ingresos atendiendo a su origen y disposición:

Fuente de financiamiento por rubros de ingresos 2018, atendiendo a su origen:			
Total (I+II)		65,670,504,404	100
I. Ingresos de Fuentes de Origen Local		4,516,646,584	6.88
Impuestos	1,549,672,410		
Derechos	2,276,942,892		
Productos	102,561,102		
Aprovechamientos	531,724,620		
Ingresos por Venta de Bienes	55,745,560		
II. Ingresos de Fuentes de Origen Federal		61,153,857,820	93.12
Participaciones en Ingresos Federales	23,849,326,750		
Aportaciones Federales del Ramo 33	30,079,350,453		
Transferencias Federales por Convenio	7,225,180,617		

Fuente de Financiamiento por Rubros de Ingresos 2018, atendiendo a su disposición:			
Total (I+II+III)		65,670,504,404	100
Ingresos de Libre Disposición (I+II)		28,365,973,334	43.19
I. Ingresos de Fuentes de Origen Local		4,516,646,584	
Impuestos	1,549,672,410		
Derechos	2,276,942,892		
Productos	102,561,102		
Aprovechamientos	531,724,620		
Ingresos por Venta de Bienes	55,745,560		
II. Ingresos de Fuentes de Origen Federal		23,849,326,750	
Participaciones en Ingresos Federales			
III. Ingresos de Fuentes de Origen Federal destinados a un fin específico		37,304,531,070	56.81
Aportaciones Federales del Ramo 33	30,079,350,453		
Transferencias Federales por Convenio	7,225,180,617		

2. Ingresos locales estimados para el ejercicio fiscal 2018

En la presente Iniciativa por los ingresos locales provenientes de los Rubros de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, se estima obtener un monto de **4 mil 516 millones 646 mil 584 pesos**, observando un incremento de **743 millones 801 mil 445**, respecto a la estimación para el ejercicio 2017, que en términos nominales representan un **19.71 por ciento**, como se muestra en la tabla siguiente:

Rubro de Ingresos	Estimación		Variación	
	2017	2018	Absoluta	Relativa
Impuestos	1,270,293,756	1,549,672,410	279,378,654	21.99
Derechos	2,048,299,332	2,276,942,892	228,643,560	11.16
Productos	208,024,407	102,561,102	-105,463,305	-50.70
Aprovechamientos	231,252,385	531,724,620	300,472,235	129.93
Ingresos por Venta de Bienes	14,975,259	55,745,560	40,770,301	272.25
Total	3,772,845,139	4,516,646,584	743,801,445	19.71

2.1 Impuestos

El monto de los Impuestos estimados para el ejercicio 2018, asciende a **1 mil 549 millones 672 mil 410 pesos**, comparados con la estimación que prevé la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio 2017, por **1 mil 270 millones 293 mil 756 pesos**, se prevé un crecimiento de **279 millones 378 mil 654 pesos**, que en términos nominales representan un **21.99 por ciento**.

La política fiscal que se implementa en materia de Impuestos, va orientada a la no creación de nuevas cargas tributarias, el Estado hoy en día cuenta sólo con los siguientes 4 impuestos:

1. Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos.

2. Impuesto sobre enajenación de vehículos de motor usados.
3. Impuesto sobre servicios de hospedaje.
4. Impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón.

Para la estimación de los Impuestos que proyecta percibir el Estado de Michoacán para el ejercicio fiscal 2018 contenidos en la presente Iniciativa, se consideró la serie histórica de los ingresos de 2010 al mes de julio 2017, la base de contribuyentes, la proyección de cierre del ejercicio fiscal 2017, el comportamiento a largo plazo del ingreso real con respecto a la actividad económica al marco macroeconómico 2018, de conformidad con los Criterios Generales de Política Económica, así como las acciones, estrategias y programas implementados por el Gobierno del Estado para potencializar la recaudación de ingresos locales.

2.2 Derechos

El monto estimado para el rubro de Derechos se pronostica por **2 mil 276 millones 942 mil 892 pesos**, cifra comparada con la estimación en la Ley de Ingresos para el ejercicio 2017, por **2 mil 048 millones 299 mil 332 pesos** representa un crecimiento de **228 millones 643 mil 560 pesos**, y que en términos nominales equivalen a un **11.16** por ciento.

Para la estimación de los conceptos que corresponden a derechos, se realizó un trabajo conjunto con las Dependencias y Entidades del Ejecutivo a mi cargo, que prestan servicios en sus funciones de derecho público, quienes presentaron sus proyecciones de ingresos en cada concepto de acuerdo a su competencia, revisando el procedimiento para la prestación del servicio, el costo del trámite y el valor de las cuotas o tarifas vigentes. Asimismo, se estimó con base en la revisión y adecuación de los servicios que ofrecen y los previstos en la Ley de Ingresos en vigor lo que dio como resultado:

1. Dar certeza jurídica a los gobernados, toda vez que existían derechos que se cobraban por algunas dependencias de la administración pública que no se preveían en Ley, con lo que se garantiza a los gobernados que no se cobren derechos que no se encuentren previstos en Ley, dando estricto cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables y sobre todo transparencia y confianza al usuario.
2. Nuevos servicios a los gobernados, se prestarán nuevos servicios que no se prestaban, como son planos topográficos con curvas de nivel. Asimismo, se prevén los servicios de examen médico y de manejo para el otorgamiento de licencias, con lo que se da cumplimiento al Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo correspondiente, así como las constancias de no inhabilitación.

Con lo anterior, se inicia una nueva política dirigida a la obtención de finanzas sanas, en donde se da cumplimiento a las leyes federales y locales, en el entendido de que todos los recursos deben recaudarse, registrarse, contabilizarse y asignarse a través de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Se evitarán discrecionalidades en el cobro de los derechos por la prestación de servicios, por lo que se iniciará el procedimiento de cobro real de lo que le genera al Estado la prestación del servicio, eliminando subsidios estatales que generan asignación de otros recursos a la prestación de servicios que deben de ser auto sostenibles.

Tomando como referencia la inflación esperada para el año 2018, de acuerdo a lo dispuesto por los Criterios de Política Económica, para las tarifas o cuotas por este rubro, se propone un incremento del 3 por ciento respecto a las autorizadas para el ejercicio fiscal 2017.

2.3 Productos

La proyección para este Rubro de ingresos se estima en **102 millones 561 mil 102 pesos**, los que con respecto a los considerados en el año 2017, por **208 millones 024 mil 407 pesos**, representan un decremento de **105 millones 463 mil 305 pesos**, que en términos nominales equivalen a un **menos 50.70 por ciento**.

La estimación de los Productos tuvo como base la información proporcionada por las Dependencias responsables de cada concepto, la serie histórica, y el incremento del 3 por ciento conforme a la inflación pronosticada para el 2018, de acuerdo a los Criterios de Política Económica.

2.4 Aprovechamientos

Los ingresos que se pronostican por este rubro se estiman en **531 millones 724 mil 620 pesos**, los que con respecto a los considerados en el año 2017 por **231 millones 252 mil 385 pesos**, representan un incremento de **300 millones 472 mil 235 pesos**, que en términos nominales equivalen a un crecimiento del **129.93 por ciento**.

En este rubro de Aprovechamientos, se pronostica un crecimiento potencializado, derivado del esfuerzo recaudatorio que se está implementando con acciones como el combate a la evasión fiscal, promoviendo el pago voluntario y oportuno de las contribuciones federales, a través de cartas invitación, aumento de la presencia fiscal a través de los actos de fiscalización concurrente que lleva a cabo la autoridad fiscal; con base a las facultades delegadas a través del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, suscrito por el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Derivado del Convenio celebrado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de la Delegación Michoacán con el Ejecutivo del Estado, se incorpora en este rubro los Servicios en la solicitud y trámite de Expedición de Pasaportes, con el objetivo de

acercar a los habitantes de los diversos municipios del Estado, los servicios de expedición de pasaportes, que en una primera instancia, se habilitará para tales fines las oficinas en la Cabecera Municipal de Huetamo.

Así como de los programas propios que deberán implementar las diversas dependencias de la administración pública estatal para el cumplimiento de la normatividad sustantiva que les regula y que dé como origen la obtención de ingresos.

2.5 Ingresos por Venta de Bienes y Servicios

Los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central Estatal, que para el año 2018 se estiman en **55 millones 745 mil 560 pesos**, los que con respecto a lo estimado para el año 2017 por **14 millones 975 mil 259 pesos**, incrementan en **40 millones 770 mil 301 pesos**, que en términos nominales representan el **272.25 por ciento**, de conformidad a la estimación presentada por la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario, respecto a la enajenación de fertilizantes.

3. Participaciones, Aportaciones y Transferencias Federales por Convenio

Los ingresos de origen federal como son las Participaciones en Ingresos Federales, Aportaciones Federales del Ramo 33 y Transferencias Federales por Convenio, se estimaron tomando en consideración la información contenida en las Iniciativas de Ley de Ingresos de la Federación y el Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación proyectadas para el año 2018. Es importante mencionar que los montos estimados por este rubro estarán sujetos a la información que se dé a conocer por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el 2018.

3.1 Participaciones Federales

La proyección de las Participaciones Federales al Estado de Michoacán para el ejercicio fiscal 2018, se estima tomando en consideración la Recaudación Federal Participable dada a conocer en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación 2018, misma que contempla una **Recaudación Federal Participable de 2 billones 879 mil 921 millones 300 mil pesos**, resultando un pronóstico de ingresos para 2018 por **23 mil 849 millones 326 mil 750 pesos**, los que con respecto a lo estimado para el año 2017 por **21 mil 877 millones 060 mil 635 pesos**, crecen en **1 mil 972 millones 266 mil 115 pesos**, y que en términos nominales representa un **9.02 por ciento**.

3.2 Fondos de Aportaciones Federales

Los Fondos de Aportaciones Federales del Ramo 33 para el año 2018 se estiman en **30 mil 079 millones 350 mil 453 pesos**, que en comparación a lo estimado para el año 2017 por **28 mil 505 millones 606 mil 150 pesos**, crecen en **1 mil 573 millones 744 mil 303 pesos**, que en términos nominales representa el **5.52 por ciento**.

El crecimiento mostrado se determina con base a los montos que se dieron a conocer en el Proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el 2018.

3.3 Transferencias Federales por Convenio

La estimación que se proyecta para el concepto de Transferencias Federales por Convenio asciende a la cantidad de **7 mil 225 millones 180 mil 617 pesos**, monto que con respecto a lo estimado para el año 2017 por **7 mil 642 millones 383 mil 279 pesos**, decrecen en **417 millones 202 mil 662 pesos**, representando en términos nominales **menos 5.46 por ciento**.

La proyección de ingresos por este concepto, se determinó por su concurrencia presentada durante los últimos cinco ejercicios, así como las estimaciones que se dan a conocer en el Proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el

2018. Es importante mencionar que los montos estimados estarán sujetos a la información que se dé a conocer por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el 2018.

4. Financiamientos

La presente Iniciativa que nos ocupa, no incluye financiamientos, sin embargo, como resultado de las acciones que se llevan cabo para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 345, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 6 de marzo del 2017, relativo a que **“Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, para que a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, reestructure y/o refinance una parte de la deuda pública estatal, así como para que realice diversas operaciones y actos relacionados, bajo las siguientes condiciones”**, en el transcurso del ejercicio fiscal del año 2018, pudiera reflejarse algún ingreso de refinanciamientos o reestructura de créditos, con lo cual se daría cumplimiento a lo indicado por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, particularmente en lo concerniente a lo señalado por el Postulado Básico denominado Importancia Relativa, en el sentido de que la información debe de mostrar los aspectos importantes de la Entidad que fueron reconocidos contablemente.

Anexos a la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2018.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8° y 13 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, así como por el artículo 5° de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se incluyen en esta Iniciativa los Anexos siguientes:

- I. Objetivos anuales, estrategias y metas.

- II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.
- III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.
- V. Estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años, que incluye la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.
- VI. Calendario de ingresos con base mensual por cada uno de los rubros de ingresos y el total anual.
- VII. Memoria de cálculo de los rubros de ingresos describiendo con precisión los procedimientos y bases aplicados.
- VIII. Metodología empleada para determinar la estacionalidad y el volumen de la recaudación por tipo de ingresos.

En virtud de lo recientemente expuesto, se presenta a su consideración y, en su caso, la aprobación por ese Honorable Congreso del Estado la presente Iniciativa de:

**DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

TÍTULO PRIMERO

DE LOS INGRESOS DEL ESTADO
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1º. En el ejercicio fiscal 2018, el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, percibirá ingresos por un monto de **\$65,670,504,404.00 (Sesenta y cinco mil seiscientos setenta millones quinientos cuatro mil cuatrocientos cuatro pesos 00/100 M.N.)** proveniente de los conceptos y en las cantidades estimadas que se enumeran a continuación:

				DETALLE	SUMA	PARCIAL	TOTAL
1	IMPUESTOS:						1,549,672,410
1	1	Impuestos Sobre los Ingresos:				6,018,000	
1	1	01	00	Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos.	6,018,000		
1	3	Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:				63,949,215	
1	3	01	00	Impuesto sobre Enajenación de Vehículos de Motor Usados.	41,428,682		
1	3	02	00	Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje.	22,520,533		
1	5	Impuesto Sobre Nómina y Asimilables:				1,465,331,262	
1	5	01	00	Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón.	1,465,331,262		
1	7	Accesorios de Impuestos:				4,395,591	
1	7	01	00	Recargos.	3,776,780		
	7	03	00	Multas.	0		
	7	05	00	Honorarios y Gastos de Ejecución.	0		
1	7	07	00	Actualización.	618,811		
1	9	Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.				9,978,342	
1	9	00	00	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	9,978,342		
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL:						0
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:						0
3	1	Contribuciones de Mejoras para Obras:				0	
3	1	02	01	Aportación de Particulares para Obras.	0		
4	DERECHOS:						2,276,942,892
4	3	Derechos por Prestación de Servicios:				2,212,625,392	

4	3	01	01	Por Servicios de Protección Ambiental y Desarrollo Territorial.		5,797,228		
4	3	01	02	Por Servicios de Transporte Público.		161,373,154		
4	3	01	03	Por Servicios de Transporte Particular.		1,361,728,181		
4	3	01	04	Por la Expedición y Renovación de Licencias para Conducir Vehículos Automotores.		191,180,000		
4	3	01	05	Por Servicios de Seguridad Privada.		434,988		
4	3	01	06	Por Servicios del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.		159,934,532		
4	3	01	07	Por Servicios del Registro Civil, y del Archivo del Poder Ejecutivo.		211,440,011		
4	3	01	08	Por Servicios que proporciona la Dirección del Notariado y Archivo General de Notarias.		9,777,875		
4	3	01	09	Por Servicios de la Procuraduría General del Estado.		12,787,500		
4	3	01	10	Por Servicios que establece la Ley para la Prestación de Servicios Inmobiliarios.		296,418		
4	3	01	11	Por Servicios de Educación.		26,204,378		
4	3	01	12	Por la Expedición del Certificado de no Inhabilitación.		302,500		
4	3	03	01	Por Servicios de Protección Civil.		7,371,099		
4	3	03	02	Por Servicios y Trámites en Materia de Tránsito y Movilidad.		275,855		
4	3	03	03	Por Servicios de Catastro.		36,661,673		
4	3	03	05	Por Servicios Oficiales Diversos.		27,060,000		
4	3	03	14	Por Servicios de supervisión, inspección y vigilancia.		0		
4	4	00		Otros Derechos			2,457,500	
4	4	03	02	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.		2,457,500		
4	5			Accesorios de Derechos:			61,860,000	
4	5	01	00	Recargos.		47,410,000		
4	5	03	00	Multas.		13,750,000		
4	5	05	00	Honorarios y Gastos de Ejecución.		700,000		
4	5	07	00	Actualización.		0		
5	PRODUCTOS:							

6	1	03	07	Multas impuestas por la Dirección del Trabajo y Previsión Social.		0		
6	1	03	08	Multas por Infracciones señaladas en la Ley para la Prestación de Servicios Inmobiliarios en el Estado de Michoacán.		110,000		
6	1	04	00	Multas por Infracciones a Otras Disposiciones Estatales Fiscales y No Fiscales.		440,000		
6	1	11	02	Reintegros de Recursos Financieros no Devengados de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.		1,650,000		
6	1	12	00	Donativos.		0		
6	1	13	02	Indemnizaciones de Cheques Devueltos por Instituciones Bancarias.		75,600		
6	1	17	01	Recuperación de Costos por Adjudicación de Contratos de Obra Pública y Adquisición de Bienes y Servicios.		1,788,599		
6	1	17	02	Cuotas de Recuperación de Política de Abasto.		0		
6	1	17	03	Por Servicios en la solicitud y trámite de Expedición de Pasaportes.		1,105,000		
6	1	19	01	Incentivos por la Administración del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, e Impuesto Empresarial a Tasa Única, de Pequeños Contribuyentes.		1,341,475		
6	1	19	03	Incentivos por la Administración del Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles.		80,167,165		
6	1	19	04	Incentivos por la Administración de Multas Federales no Fiscales.		10,000,000		
6	1	19	05	Incentivos por la Administración de Derechos por el Otorgamiento de Concesiones, para el Uso o Goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre.		192,940		
6	1	19	07	Incentivos Provenientes del Régimen de Incorporación Fiscal.		157,499,143		

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

6	1	19	08	Incentivos por el Fondo de Compensación de Repecos y Régimen de Intermedios.		65,963,389		
6	1	21	01	Incentivos por Administración de Impuestos Municipales Coordinados.		29,500,000		
6	1	22	01	Incentivos por Actos de Fiscalización Concurrente a Contribuyentes de Impuesto al Valor Agregado.		32,500,000		
6	1	22	02	Incentivos por Actos de Fiscalización Concurrente a Contribuyentes de Impuesto Sobre la Renta.		17,500,000		
6	1	22	03	Incentivos por Actos de Fiscalización Concurrente a Contribuyentes del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.		2,500,000		
6	1	22	04	Por Actos de Fiscalización del Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales y Aduaneras Derivadas de la Introducción de Mercancías y Vehículos de Procedencia Extranjera.		1,500,000		
6	1	22	05	Incentivos por Vigilancia del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales.		65,000,000		
6	1	28	00	Ingresos provenientes de lo dispuesto por la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Michoacán de Ocampo.		0		
6	1	29	00	Otros Aprovechamientos.		40,255,442		
6	2			Aprovechamientos de Capital				0
6	2	01	00	Recuperación del Patrimonio Fideicomitido por Liquidación de Fideicomisos.		0		
7				INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.				55,745,560
7	1			Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados Estatales				10,900,000
7	1	01	03	Venta de Energía Eléctrica.		10,900,000		
7	3			Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central Estatal.				44,845,560
7	3	01	01	Enajenación de Fertilizantes, Pasto, Semillas y Viveros.		44,845,560		
8				PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y				61,153,857,820

CONVENIOS								
8	1	Participaciones Federales:						23,849,326,750
8	1	01	01	Fondo General.		18,483,686,577		
8	1	01	02	Fondo de Fomento Municipal.		1,287,045,072		
8	1	01	03	Participación del 100% del Impuesto sobre la Renta pagado a la SHCP, conforme a lo dispuesto por el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.		1,296,689,131		
8	1	01	04	Fondo de Compensación por Incremento en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.		70,105,181		
8	1	01	05	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.		403,986,180		
8	1	01	06	Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.		224,940,687		
8	1	01	08	Fondo de Fiscalización y Recaudación.		875,730,598		
8	1	01	09	Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta de Gasolinas y Diesel.		442,010,150		
8	1	01	10	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios sobre la Venta de Gasolinas y Diesel.		763,883,174		
8	1	03	01	Derechos de Peaje Puente La Piedad (Capufe).		1,250,000		
8	2	Aportaciones Federales (Ramo 33):						30,079,350,453
8	2	01		Para la Nómina Educativa y Gasto Operativo.			17,981,247,461	
8	2	01	01	Servicios Personales.	16,817,464,852			
8	2	01		Otros de Gasto Corriente.	795,386,153			
8	2	01		Gastos de Operación.	368,396,456			
8	2	01	02	Para los Servicios de Salud.			3,372,514,645	
8	2	01	03	Para la Infraestructura Social Estatal			374,854,958	
8	2	01	04	De Aportaciones Múltiples:			883,319,137	
8	2	01		Para Alimentación y Asistencia Social.	489,127,672			
8	2	01		Para Infraestructura de Educación Básica.	284,544,255			
8	2	01		Para Infraestructura de Educación Media Superior.	19,115,966			
8	2	01		Para Infraestructura de Educación Superior.	90,531,244			

8	2	01	05	Para Educación Tecnológica y de Adultos.		203,076,163		
8	2	01		Educación Tecnológica.	203,076,163			
8	2	01		Educación de Adultos.	0			
8	2	01	06	Para la Seguridad Pública de los Estados		96,713,114		
8	2	01	07	Para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas. (FAFEF)		1,704,172,376		
8	2	02		Aportaciones para Municipios		5,463,452,599		
8	2	02	01	Para la Infraestructura Social Municipal.	2,717,637,313			
8	2	02	02	Para el Fortalecimiento de los Municipios.	2,745,815,286			
8	3	Convenios					7,225,180,617	
8	3	01		Transferencias Federales por Convenio				
8	3	01		En materia de Educación		3,363,654,342		
8	3	01	01	Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán.	454,516,867			
8	3	01	02	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán.	377,073,474			
8	3	01	03	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Michoacán de Ocampo.	90,538,557			
8	3	01	04	Universidad de la Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo.	35,957,194			
8	3	01	05	Universidad Intercultural Indígena del Estado de Michoacán.	17,588,333			
8	3	01	06	Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. (Subsidio Federal)	1,938,955,042			
8	3	01	11	Programa Escuelas de Tiempo Completo.	449,024,875			
8	3	02		En Materia de Salud		2,827,535,774		
8	3	02	04	Régimen Estatal de Protección Social en Salud (Seguro Popular).	2,707,734,498			
8	3	02	05	Seguro Médico Siglo XXI.	0			
8	3	02	06	PROSPERA Programa de Inclusión Social. (Componente Salud)	119,801,276			
8	3			En Materia Hidráulica		2,225,000		
8	3	03	01	Programa Cultura del Agua.	600,000			
8	3	03	05	Cuenca Lago de Cuitzeo.	325,000			
8	3	03	06	Cuenca Lago de Pátzcuaro.	325,000			
8	3	03	07	Cuenca Río Cupatitzio.	325,000			
8	3	03	08	Cuenca Río Duero.	325,000			

8	3	03	10	Cuenca Lago de Apatzingán.	325,000			
8	3	04		En Materia de Desarrollo Urbano		19,001,379		
8	3	04	01	Fondo Metropolitano Morelia.	13,040,161			
8	3	04	02	Fondo Metropolitano La Piedad Pénjamo.	5,961,218			
8	3	04	03	Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. (Ciudades Patrimonio)	0			
8	3	05		En Materia de Atención a Grupos Vulnerables		59,714,693		
8	3	05	01	Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad.	15,022,529			
8	3	05	02	Programa de Infraestructura Básica para Pueblos y Comunidades Indígenas (PROII).	23,651,414			
8	3	05	03	Fondo de Apoyo al Migrante.	21,040,750			
8	3	06		En Materia de Impartición y Procuración de Justicia y Seguridad Pública		162,175,872		
8	3	06	06	Subsidio para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública (FORTASEG).	162,175,872			
8	3	08		En Materia de Desarrollo Regional		790,873,557		
8	3	08	01	Programa y Proyectos de Inversión Apoyados con los Recursos del Fondo Regional (FONREGIÓN).	0			
8	3	08	02	Proyectos de Desarrollo Regional.	523,768,687			
8	3	08	03	Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal.	267,104,870			
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.							0
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.							0
0	1	Endeudamiento Interno					0	
0	1	0	1	Endeudamiento Interno (Financiamiento)				
TOTAL INGRESOS								65,670,504,404

El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración informará trimestralmente al Congreso del Estado, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre de que se trate, sobre los ingresos percibidos por el Gobierno del Estado, con relación a los montos estimados que se señalan en el artículo 1° de esta Ley, excepto los correspondientes al último trimestre, cuya información quedará comprendida en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2018.

Artículo 2º. El importe que se recaude de los diversos conceptos de contribuciones estatales, federales y municipales coordinadas, así como de los demás conceptos cuya recaudación se regula por este ordenamiento, deberá ser enterado en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración, o a través de instituciones del Sistema Financiero Mexicano, o establecimientos autorizados para tal efecto, las cuales expedirán el recibo oficial correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 3º. Los servidores públicos que no apliquen las tarifas, tasas y cuotas establecidas en la presente Ley, serán responsables ante la Secretaría de Finanzas y Administración y ante cualquier otra instancia estatal o federal por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, y su importe les será descontado de sus percepciones, o en su caso, se hará efectiva la responsabilidad en contra de sus fiadores. Asimismo, serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar por cualquier otro concepto de los responsables solidarios previstos en esta Ley, la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite diligencias de cobro.

Artículo 4º. Las liquidaciones de contribuciones, productos y aprovechamientos, que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, que se determinen de uno hasta cincuenta centavos, se ajustarán a la unidad inmediata inferior de un peso. Las que contengan cantidades de cincuenta y uno, a noventa y nueve centavos, se ajustarán a la unidad inmediata superior de un peso.

Asimismo, para las liquidaciones antes señaladas cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en Unidad de Medida y Actualización, se ajustarán en los mismos términos señalados en el párrafo anterior.

Artículo 5º. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, los servicios cuyas cuotas estén expresadas en la Unidad de Medida y Actualización, o cuando se haga referencia a ésta, la Unidad de Medida será la que esté vigente en el Estado de Michoacán, a la fecha en que se preste el servicio.

Se entiende como Unidad de Medida y Actualización aquella determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el ejercicio fiscal vigente.

Artículo 6º. El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos a la tasa del 2 por ciento mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Cuando se conceda prórroga o pago en parcialidades de hasta 12 meses de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, se causarán recargos sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5 por ciento mensual; y de más de 12 meses hasta 24 meses, el 2 por ciento mensual.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I **IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

SECCIÓN ÚNICA DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS Y CONCURSOS

Artículo 7º. El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO
Y LAS TRANSACCIONES**

**SECCIÓN I
DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE
VEHÍCULOS DE MOTOR USADOS**

Artículo 8°. El Impuesto Sobre Enajenación de Vehículos de Motor Usados, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SECCIÓN II
DEL IMPUESTO SOBRE SERVICIOS
DE HOSPEDAJE**

Artículo 9°. El Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo IV de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

**CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA NÓMINA Y ASIMILABLES**

**SECCIÓN ÚNICA
DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIÓN
AL TRABAJO PERSONAL, PRESTADO BAJO LA DIRECCIÓN Y
DEPENDENCIA DE UN PATRÓN**

Artículo 10. El Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

Artículo 11. Los accesorios de Impuestos, como son los recargos, multas, honorarios, gastos de ejecución e indemnización a que se refiere el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por este ordenamiento. En el caso de la tasa de recargos, ésta se determina conforme a lo siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, 2 por ciento mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades de hasta 12 meses, de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, el 1.5 por ciento mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, el 2 por ciento mensual.

**TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 12. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, el Estado percibirá de parte de los particulares Aportaciones para Obras o Servicios Públicos, conforme a los acuerdos de concertación que celebren las dependencias o entidades ejecutoras.

TÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOSSECCIÓN I
DERECHOS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO TERRITORIAL

Artículo 13. Los derechos que se causen por los Servicios de Protección Ambiental y Desarrollo Territorial, se cubrirán de conformidad con las siguientes:

CUOTAS:

I. Por expedición de duplicados, certificados de documentos oficiales y planos:

CONCEPTO		CUOTA
A.	Expedición de copias certificadas de expedientes, por página.	\$36.00
B.	Expedición de duplicados simples de documentos oficiales, por página.	\$25.00
C.	Heliográficas certificadas de planos, por decímetro cuadrado.	\$5.00
D.	Heliográficas simples de planos, por decímetro cuadrado.	\$5.00

II. Por dictamen de licencias de aprovechamientos de minerales y sustancias no reservadas a la Federación, se pagarán conforme a lo siguiente:

A.	Superficie hasta 3 hectáreas.	\$18,067.00
B.	Superficie de más de 3 hectáreas hasta 5 hectáreas.	\$26,097.00
C.	Superficie de más de 5 hectáreas hasta 10 hectáreas.	\$34,128.00
D.	Superficie de más de 10 hectáreas hasta 50 hectáreas.	\$42,660.00

III. Por la expedición de resoluciones correspondientes a las autorizaciones en materia de impacto, riesgo y daño ambiental, por obras y/o actividades de competencia estatal, previstas en la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, I se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA
A.	De manifestaciones de impacto ambiental modalidad regional cuando se trate de:	
	1) Zonas, corredores y parques industriales de competencia estatal, obras o actividades que incluyan dos o más municipios, proyectos, conjuntos habitacionales y desarrollos habitacionales urbanos, suburbanos, comerciales e industriales mayores de 50 hectáreas y en general, proyectos que alteren de manera significativa las cuencas hidrológicas.	\$47,616.00
	2) Conjunto de proyectos de obras y actividades que pretendan realizarse en una región ecológica prioritaria.	\$47,616.00
	3) Proyectos que pretendan desarrollarse en sitios en los que por su interacción con los diferentes componentes ambientales regionales, se prevean impactos acumulativos, sinérgicos o residuales que pudieran ocasionar la destrucción, el aislamiento o la fragmentación de los ecosistemas.	\$47,616.00
	4) Los programas de desarrollo urbano del centro de población o programas parciales de desarrollo y programas de ordenamiento ecológico local.	\$47,616.00
B.	De manifestación de impacto ambiental modalidad particular, cuando se trate de:	
	1) Obras públicas y privadas cuyo propósito sea la prestación de servicios públicos competencia estatal o municipal.	\$16,686.00
	2) Obras hidráulicas y vías de comunicación de jurisdicción estatal y municipal.	\$16,686.00
	3) Establecimientos industriales.	\$16,686.00
	4) De explotación, extracción y procesamiento de minerales de competencia Estatal	

	para la ornamentación o construcción, y trabajos que se deriven y se realicen a cielo abierto, en:	
	a) Superficie hasta 3 hectáreas.	\$16,686.00
	b) Superficie de más de 3 hectáreas hasta 5 hectáreas.	\$26,097.00
	c) Superficie de más de 5 hectáreas hasta 10 hectáreas.	\$34,128.00
	d) Superficie de más de 10 hectáreas hasta lo indicado en la modalidad regional.	\$42,660.00
5)	De desarrollos turísticos, recreativos y deportivos, ya sean públicos o privados en:	
	a) Superficie hasta 3 hectáreas.	\$16,686.00
	b) Superficie de más de 3 hectáreas hasta 5 hectáreas.	\$26,097.00
	c) Superficie de más de 5 hectáreas hasta 10 hectáreas.	\$34,128.00
	d) Superficie de más de 10 hectáreas hasta lo indicado en la modalidad regional.	\$42,660.00
6)	De desarrollo de fraccionamientos, conjuntos habitacionales y nuevos centros de población en:	
	a) Superficie de hasta 1 hectárea.	\$16,686.00
	b) Superficie de más de 1 y hasta 5 hectáreas.	\$26,097.00
	c) Superficie de más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$34,128.00
	d) Superficie de más de 10 hectáreas y hasta lo indicado en la modalidad regional.	\$42,660.00
	En el caso de los fraccionamientos referidos en los incisos a), b), c) y d) del numeral 6) inmediato anterior, que sean atendidos a través del Programa Estatal de Atención a Asentamientos Humanos, a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial, se exentará de su pago, siempre y cuando la superficie de tierra sea propiedad Estatal o Municipal. En los casos en que la superficie sea propiedad de alguna asociación o de un particular, sólo se cobrará el 5 por ciento de la cuota establecida en dichos incisos, previa comprobación ante la Secretaría de Finanzas y Administración.	
7)	De obras en superficies de las áreas naturales protegidas, de las zonas de restauración y protección ambiental, de las áreas voluntarias para la conservación, de las áreas de jurisdicción federal que por virtud de convenios sean objeto de atención de la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial, que constituyen en su conjunto el "Sistema Estatal de Áreas para la Conservación del Patrimonio Natural".	\$22,393.00
8)	De instalación, construcción y habilitación de las instalaciones de fuentes emisoras de radiaciones electromagnéticas.	\$14,443.00
C.	De estudio de riesgo ambiental.	\$14,443.00
D.	De informe preventivo.	\$7,601.00
E.	Por la expedición de opinión técnica de excepción en materia de impacto y riesgo ambiental en cualquiera de sus modalidades.	\$806.00

En caso de que las obras o actividades referidas en las letras A y B de esta fracción, requieran un estudio preliminar de riesgo, se pagará un 20 por ciento adicional del monto establecido.

IV.	Por el registro de generador de residuos de manejo especial, persona física o moral.	\$3,400.00
V.	Por el Registro como gestor de residuos de manejo especial.	\$6,798.00
VI.	Por autorización de planes de manejo para residuos de manejo especial.	\$3,400.00
VII.	Por el dictamen de expedición de expedientes de Licencias Ambientales Únicas para fuentes fijas de jurisdicción estatal.	\$7,528.00

VIII.	Por dictamen de actualización de expedientes de Licencias Ambientales Únicas, mediante cédula de operación anual para fuentes fijas de jurisdicción estatal; o por aumento de producción, cambios en el proceso, actualización de equipo o ampliación en las instalaciones.	\$3,764.00
IX.	Por la validación de dictámenes de daño ambiental. En el caso de los fraccionamientos referidos en esta fracción, que sean atendidos a través del Programa Estatal de Atención a Asentamientos Humanos, a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial, se exentará de su pago, siempre y cuando la superficie de tierra sea propiedad Estatal o Municipal. En los casos en que dicha superficie sea propiedad de alguna asociación o de un particular, sólo se cobrará el 5 por ciento de la cuota establecida en esta misma fracción, previa comprobación ante la Secretaría de Finanzas y Administración.	\$6,756.00

X. Por el otorgamiento de permisos, licencias, concesiones o en general cualquier autorización para la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos de las áreas naturales protegidas, de las zonas de restauración y protección ambiental, de las áreas voluntarias para la conservación, de las áreas de jurisdicción federal que por virtud de convenios sean objeto de atención de la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial, las que constituyen en su conjunto el "Sistema Estatal de Áreas para la Conservación del Patrimonio Natural", siempre y cuando el plan o programa de manejo respectivo permita realizar dichas actividades, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

A.	Por el otorgamiento de la concesión, anualmente.	\$5,568.00
B.	Por el otorgamiento de cada permiso.	\$558.00
C.	Por el deslinde y levantamiento topográfico de la zona sujeta a concesión, por metro cuadrado:	
	1) Hasta 500 metros.	\$651.00
	2) De 501 a 1,000 metros.	\$838.00
	3) De 1,001 metros en adelante.	\$929.00
Cuando en la zona sujeta a concesión a que se refiere la letra C, se realicen actividades turísticas o urbanísticas se pagará adicionalmente el 50 por ciento del monto señalado en los numerales 1), 2) y 3) anteriores.		
D.	Por el otorgamiento de permisos para prestadores de servicios turísticos, por temporada:	
	1) Por unidad de transporte terrestre:	
	a) Motorizada.	\$558.00
	b) No motorizada.	\$188.00
	2) Por unidad de transporte acuática, subacuática o anfibia:	
	a) Embarcaciones hasta de 12 metros de eslora, incluyendo vehículos o aparatos sumergibles o anfibios, tablas de oleaje y sus equivalentes.	\$558.00
	b) Embarcaciones mayores de 12 metros de eslora, incluyendo vehículos o aparatos sumergibles, tablas de oleaje y sus equivalentes.	\$11,133.00
	c) Motocicletas acuáticas y subacuáticas y demás aparatos motorizados equivalentes, diferentes a los enunciados en los subincisos a) y b) de este numeral 2).	\$838.00
E.	Otros vehículos distintos a los señalados en la letra D anterior.	\$376.00

Estos derechos se pagarán independientemente de los que correspondan conforme a la fracción XII del presente artículo.

XI.	Por la expedición de cada constancia o certificado que emita la Secretaría de	\$188.00
-----	---	----------

	Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial, de las áreas voluntarias para la conservación, que constituyen el "Sistema Estatal de Áreas para la Conservación del Patrimonio Natural".	
--	--	--

XII. Por el uso o aprovechamiento no extractivo de elementos naturales y escénicos que se realizan dentro de las áreas naturales protegidas, de las zonas de restauración y protección ambiental, de las áreas voluntarias para la conservación, de las áreas de jurisdicción federal que por virtud de convenios sean objeto de atención de la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial, que constituyen en su conjunto el "Sistema Estatal de Áreas para la Conservación del Patrimonio Natural", derivado de las actividades turísticas, deportivas y recreativas, siempre y cuando el plan o programa de manejo respectivo permita realizar dichas actividades, pagarán este derecho conforme a las siguientes cuotas:

A.	Por persona diariamente, por cada área para la conservación del patrimonio natural.	\$15.00
B.	Las personas podrán optar por pagar el derecho a que se refiere esta fracción, anualmente por cada persona, por todas las áreas para la conservación del patrimonio natural.	\$377.00

La obligación del pago de los derechos previstos en las letras A y B de esta fracción será de los titulares de los permisos, licencias, concesiones o en general cualquier autorización para la exploración, explotación o aprovechamientos de los recursos. En los casos en que las actividades a las que se refieren las letras A y B de esta fracción, se realicen sin la participación de los titulares mencionados, la obligación del pago será de cada individuo.

No pagarán los derechos a que se refieren las letras A y B de esta fracción, los residentes permanentes de las localidades contiguas a las áreas naturales protegidas, de las zonas de restauración y protección ambiental, de las áreas voluntarias para la conservación, de las áreas de jurisdicción federal que por virtud de convenios sean objeto de atención de la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial, que constituyen en su conjunto el "Sistema Estatal de Áreas para la Conservación del Patrimonio Natural", siempre y cuando cuenten con la certificación de esta calidad, otorgada por la autoridad responsable, previa presentación de la documentación correspondiente, y realicen actividades recreativas sin fines de lucro.

Estarán exentos del pago de los derechos a que se refieren las letras A y B de esta fracción los mayores de 60 años con documentos que lo acrediten como personas adultas mayores y las personas con discapacidad y situación de vulnerabilidad.

El pago del derecho a que se refiere este artículo, no exime a los obligados en el cumplimiento de las obligaciones que pudieran adquirir con los propietarios o legítimos poseedores de los terrenos que se encuentran dentro de las áreas para la conservación del patrimonio natural, de carácter estatal.

XIII. Por la filmación, video grabación y tomas geográficas con fines comerciales dentro de las áreas naturales protegidas, de las zonas de restauración y protección ambiental, de las áreas voluntarias para la conservación, de las áreas de jurisdicción federal que por virtud de convenios sean objeto de atención de la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial, que constituyen en su conjunto el "Sistema Estatal de Áreas para la Conservación del Patrimonio Natural", siempre y cuando cuenten con la certificación de esta calidad, otorgada por la autoridad responsable, previa presentación de la documentación correspondiente, y realicen actividades recreativas sin fines de lucro.

A.	Por día.	\$4,639.00
B.	Por cada 7 días, no fraccionables.	\$23,193.00

No se pagará el derecho establecido en esta fracción, cuando se trate de fotografías, filmaciones y video grabaciones con carácter científico y cultural, siempre y cuando se demuestre dicha calidad ante la autoridad competente.

SECCIÓN II
DERECHOS POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 14. Los derechos que se causen por Servicios de Transporte Público, en relación con el Registro de Vehículos de Servicio Público Estatal, otorgamiento de concesiones, placas y otros, se pagarán como se señala a continuación:

I. Por la expedición de concesiones de servicio público de autotransporte urbano y foráneo, incluida la tarjeta de control de autotransporte para:

CONCEPTO		CUOTA
A.	Auto de alquiler; camión urbano y camión suburbano; escolar; transporte de materiales para construcción; transporte de carga en general; servicio de grúa; pipa; carga ligera y otros servicios; foráneo de primera y segunda clase; autotransporte mixto (pasaje y carga); colectivo foráneo; y colectivo suburbano.	\$17,600.00
B.	Colectivo urbano y turismo.	\$17,600.00

En ningún caso se autorizará el cambio de vehículo, por concesión, en un término menor a seis meses, a menos que se de algún caso fortuito.

II. Por la renovación o refrendo anual de concesiones de servicio público de autotransporte urbano y foráneo, para las diferentes modalidades a que se refiere la fracción I anterior, incluyendo la reexpedición de tarjeta de control, se pagará conforme a lo siguiente:

A. De autotransporte foráneo, colectivo foráneo y suburbano, como sigue:

CONCEPTO		CUOTA
1)	Autotransporte de pasajeros foráneo de primera clase.	\$1,132.00
2)	Autotransporte de pasajeros foráneo de segunda clase, suburbano y mixto.	\$1,132.00
3)	Autotransporte colectivo foráneo y colectivo suburbano.	\$567.00

B. De autotransporte urbano, atendiendo a la clasificación de poblaciones o localidades, como sigue:

	TIPO DE CONCESIONES	GRUPO UNO	GRUPO DOS	GRUPO TRES
1)	Auto de alquiler.	\$2,326.00	\$1,173.00	\$679.00
2)	Camión urbano y suburbano.	\$1,173.00	\$644.00	\$349.00
3)	Colectivo urbano, escolar y turismo.	\$3,105.00	\$1,566.00	\$792.00
4)	Materiales para construcción, carga en general, servicio de grúa y pipa.	\$1,566.00	\$792.00	\$407.00
5)	Carga ligera y otros servicios.	\$1,370.00	\$721.00	\$407.00

Para efectos de aplicación de la cuota a que se refiere la letra B de esta fracción, se atenderá a la clasificación de localidades del Estado, en los siguientes grupos:

Grupo uno. Se integra con los municipios siguientes: Apatzingán, Hidalgo, Lázaro Cárdenas, Jacona, Jiquilpan, La Piedad, Morelia, Pátzcuaro, Puruándiro, Sahuayo, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro.

Grupo dos. Se integra con los municipios siguientes: Aguila, Ario, Buenavista, Cherán, Coahuayana, Coalcomán de Vázquez Pallares, Cotija, Huetamo, Jungapeo, La Huacana, Los Reyes, Maravatío, Múgica, Paracho, Parácuaro, Quiroga, San Lucas, Tacámbaro, Tangancicuaro, Tepalcatepec, Tiquicheo de Nicolás Romero, Tlalpujahua, Tuxpan, Yurécuaro y Zinapécuaro.

Grupo tres. Se integra con los municipios no clasificados en los grupos uno y dos anteriores: Acuitzio, Aguililla, Arteaga, Álvaro Obregón, Angamacutiro, Angangueo, Áporo, Briseñas, Carácuaro, Charapan, Charo, Chavinda, Chilchota, Chinicuilá, Chucándiro, Churintzio, Churumuco, Coeneo, Cojumatlán de Régules, Contepec, Copándaro, Cuitzeo, Ecuandureo, Epitacio Huerta, Erongarícuaro, Gabriel Zamora, Huandacareo, Huaniqueo, Huiramba, Indaparapeo, Irimbo, Ixtlán, Jiménez, José Sixto Verduzco, Juárez, Lagunillas, Madero, Marcos Castellanos, Morelos, Nahuatzen, Nocupétaro, Nuevo Parangaricutiro, Nuevo Urecho, Numarán, Ocampo, Pajacuarán, Panindícuaro, Penjamillo, Peribán, Purépero, Queréndaro, Salvador Escalante, Santa Ana Maya, Senguio, Susupuato, Tancítaro, Tarimbaro, Tangamandapio, Tanhuato, Taretan, Tingambato, Tingüindín, Tlazazalca, Tocombo, Tumbiscatío, Turicato, Tuzantla, Tzintzuntzan, Tzitzio, Venustiano Carranza, Villamar, Vista Hermosa, Zináparo y Ziracuaretiro.

III. La prestación de servicios diversos a concesionarios de servicio público, causarán derechos que se pagarán conforme a las siguientes:

CONCEPTOS		CUOTAS
A.	Por la expedición de constancias de prestación de servicio público estatal.	\$407.00
B.	Por la expedición de copias certificadas de expedientes de concesión, por página.	\$284.00
C.	Por la expedición de permisos emergentes de servicio público, por cada mes de vigencia.	\$774.00
D.	Por expedición, reposición y renovación de título de concesión, previos requisitos que deberá cumplir el concesionario.	\$2,822.00
E.	Por la transferencia del título de concesión de servicio público de autotransporte urbano y foráneo, entre personas físicas, previo cumplimiento de lo dispuesto por la normatividad correspondiente, exceptuándose el transporte escolar.	\$17,600.00
F.	Transferencia de Concesión de transporte público, por Sucesión, conforme a la normatividad correspondiente.	\$5,590.00

IV. Los servicios de registro y control vehicular, tratándose de vehículos destinados al servicio de transporte público en el Estado, causarán derechos que se pagarán conforme a las siguientes:

CONCEPTOS		CUOTAS
A.	Por cada juego de placas, incluyendo tarjeta de circulación. Por la reposición de placas, en caso de extravío, robo o deterioro, se pagarán las mismas cuotas aplicables por la dotación original, previos requisitos que deberá cumplir el concesionario. En el caso de extravío o robo, deberá presentarse copia de la denuncia interpuesta ante el Ministerio Público y el certificado de no infracción correspondiente.	\$1,522.00
B.	Por holograma de circulación, o refrendo anual de calcomanía de circulación, previo cumplimiento de los requisitos que se establezcan.	\$844.00
C.	Por reposición de tarjeta de circulación o de tarjeta de control de autotransporte en caso de extravío, robo o deterioro así como por cambio de vehículo. En el caso de extravío o robo, deberá presentarse copia de la denuncia interpuesta ante el Ministerio Público y el certificado de no infracción correspondiente.	\$306.00
D.	Por la expedición de constancias de baja de vehículos del Registro Estatal Vehicular de Servicio Público.	\$484.00
E.	Por la expedición de constancias que acrediten el uso de vehículos en el servicio público estatal.	\$632.00
F.	Por baja de vehículo del servicio público, por cambio de unidad, por robo o	

	destrucción, previos requisitos que deberá cumplir el concesionario.	\$632.00
--	--	----------

V. Expedición de certificado de interés particular, mediante el cual se hace constar que el solicitante, cubrió los pagos correspondientes de los derechos referidos en esta Sección, de uno hasta cinco años anteriores a la fecha de la solicitud.

A.	Por servicio ordinario.	\$176.00
B.	Por servicio urgente.	\$353.00

VI. Por la validación de documentos para regularizar vehículos automotores.

A.	Por validación de pagos relacionados con la posesión del vehículo, cuando éste provenga de otra entidad federativa.	\$200.00
B.	Por validación de Pedimentos de Importación de vehículos de procedencia extranjera.	\$200.00

SECCIÓN III DERECHOS POR SERVICIOS DE REGISTRO Y CONTROL VEHICULAR DE TRANSPORTE PARTICULAR

Artículo 15. Los derechos que se causen por la prestación de servicios de registro y control vehicular de transporte particular, se pagarán conforme a las siguientes:

CUOTAS:

I. Por dotación de placas:

CONCEPTO		CUOTA
A.	Por cada juego de placas para autobuses, camiones, camionetas, automóviles y pipas, incluyendo tarjeta de circulación.	\$1,568.00
	En el caso de transportes de carga, en la tarjeta de circulación correspondiente, se entenderá comprendido el permiso de carga, según los bienes que se transporten en cada caso.	
B.	Por cada juego de placas para autobuses, camiones, camionetas, automóviles y pipas, incluyendo tarjeta de circulación, en el que se solicite un número específico. Los derechos que señala la letra B anterior, se pagarán previamente a la prestación del servicio. La entrega de las placas señaladas se realizará transcurridos 4 días hábiles, después de efectuado el pago. En caso de no existir el número de placas solicitado, transcurrido el plazo señalado, se reintegrará el monto pagado.	\$2,933.00
C.	Por cada juego de placas, incluyendo tarjeta de circulación para vehículos de servicio particular adaptados, o de uso para personas con discapacidad, pagarán el 50 por ciento de lo señalado en la letra B de esta fracción, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 65° de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo.	\$784.00
D.	Por cada juego de placas para remolque, incluyendo tarjeta de circulación.	\$877.00
E.	Por cada placa para motocicletas y cuatrimotos, incluyendo tarjeta de circulación.	\$473.00
F.	Por cada juego de placas para demostración, incluyendo tarjeta de circulación.	\$1,789.00
G.	Por la reposición de placas, por extravío, robo, deterioro o destrucción, se pagarán las mismas cuotas establecidas en las letras A, B, C, D, E y F de esta fracción, según corresponda.	

	En el caso de extravío o robo, deberá presentarse copia de la denuncia interpuesta y la carta de no infracción correspondiente.	
--	---	--

II. Por holograma de circulación, o refrendo anual de calcomanía de circulación:

A.	Para autobuses, camiones, camionetas, automóviles y pipas.	\$869.00
B.	Para vehículos de servicio particular adaptados o de uso para personas con discapacidad, pagarán el 50 por ciento de lo señalado en la letra B de esta fracción, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 65° de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo.	\$435.00
C.	Por refrendo de tarjeta de circulación tratándose de placas de demostración.	\$993.00
D.	Para remolques.	\$436.00
E.	Para motocicletas.	\$280.00

III. Por registro de bajas de vehículos automotores, conforme a lo establecido por el artículo 68 fracción VI de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo:

A.	De autobuses, camiones, camionetas, automóviles y pipas.	\$439.00
B.	De motocicletas y remolques.	\$216.00

IV. Reposición de tarjetas de circulación por deterioro, cambio de propietario, extravío o cambio de tipo de vehículo:

A.	Para autobuses, camiones, camionetas, automóviles, pipas, demostración y remolques.	\$316.00
B.	Para motocicletas y cuatrimotos.	\$181.00

V. Permisos de circulación:

A.	Provisional para circular sin placas, por 3 días.	\$52.00
B.	Provisional para circular sin placas, por 15 días.	\$216.00
C.	Por cada día adicional que exceda, a los 15 días.	\$32.00

VI.	Expedición de constancia de inscripción en el "Registro Estatal Vehicular".	\$181.00
-----	---	----------

VII. Expedición de certificado de interés particular, mediante el cual se hace constar que el solicitante, cubrió los pagos correspondientes de los derechos referidos en esta Sección, de uno hasta cinco años anteriores a la fecha de la solicitud.

A.	Por servicio ordinario, por cada uno de los conceptos referidos en esta Sección.	\$181.00
B.	Por servicio urgente por cada uno de los conceptos referidos en esta Sección.	\$364.00

VIII. Por la validación de documentos para regularizar vehículos automotores.

A.	Por validación de pagos relacionados con la posesión del vehículo, cuando éste provenga de otra entidad federativa.	\$200.00
B.	Por validación de pedimentos de Importación de vehículos de procedencia extranjera.	\$200.00

**SECCIÓN IV
DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE EXPEDICIÓN Y RENOVACIÓN DE
LICENCIAS PARA CONDUCIR VEHÍCULOS AUTOMOTORES**

Artículo 16. Los derechos que se causen por la expedición de licencias para conducir vehículos automotores, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicando la siguiente:

TARIFA:

I. Por la expedición de licencias para conducir vehículos automotores:

CONCEPTO		TARIFA
A.	De Automovilista:	
	1) Con vigencia de dos años.	\$896.00
	2) Con vigencia de cuatro años.	\$1,310.00
	3) Con vigencia de nueve años.	\$2,619.00
B.	De Chofer:	
	1) Con vigencia de dos años.	\$1,199.00
	2) Con vigencia de cuatro años.	\$1,831.00
	3) Con vigencia de nueve años.	\$3,468.00
C.	De Motociclista:	
	1) Con vigencia de dos años.	\$542.00
	2) Con vigencia de cuatro años.	\$714.00
	3) Con vigencia de nueve años.	\$1,422.00
D.	De Chofer de Servicio Público Estatal:	
	1) Con vigencia de dos años.	\$1,585.00
	2) Con vigencia de cuatro años.	\$1,947.00
	3) Con vigencia de nueve años.	\$4,394.00
E.	Por la reposición de las licencias antes de su vencimiento, referidas en las letras A, B, C, y D de esta fracción, como consecuencia de robo o extravío, previa denuncia ante el Ministerio Público, y la presentación de la carta de no infracción correspondiente.	\$376.00

Para la reposición de la licencia, se tomará como fecha de reexpedición, la correspondiente al día en que se está realizando su reproducción, y como fecha de expiración, la misma fecha que señalaba la licencia original, la cual fue expedida antes de la reposición por robo o extravío.

Para la expedición de las licencias señaladas en la letra D anterior, el solicitante deberá de tener como mínimo, dos años de experiencia como operador del servicio particular, lo cual puede acreditar con la licencia de manejo de automovilista o de chofer, y tener 20 años de edad cumplidos.

En caso de no cumplir con los requisitos referidos en el párrafo que antecede, el interesado deberá acreditar un curso de capacitación impartido por la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, a través del cual se tratarán temas relativos al manejo de las unidades del servicio de transporte público y de las precauciones que deben de tener con el personal o bienes que transportan. Dicho curso no tendrá costo alguno.

La renovación de licencias, por cualquier causa, previa solicitud del conductor, causará derechos conforme a la cuota establecida para la expedición, según el tipo y años de vigencia de la licencia de que se trate.

La clasificación de licencias a que se refiere el presente artículo, corresponde a las definiciones contenidas en los Artículos 31 y 35 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo, que a continuación se transcriben:

Licencia de Automovilista: que autoriza a su titular a conducir los vehículos de uso privado, que no excedan de diez asientos o de carga cuyo peso no exceda de tres y media toneladas.

Licencia de Chofer: que autoriza a su titular a conducir, además de los vehículos de uso privado, todas aquellas unidades que tengan más de dos ejes, tractores de semirremolque, camiones con remolque, equipos especiales móviles, vehículos con grúa y en general los de tipo pesado.

Licencia de Motociclista: que autoriza a su titular a conducir motocicletas, motonetas y vehículos similares.

Licencia de Chofer de Servicio Público Estatal: son las licencias del servicio público de autotransporte en todas sus modalidades, conforme a lo dispuesto por las Leyes de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo, y la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán.

II. Permisos provisionales para conducir:

A. De hasta tres meses para enseñarse a conducir a personas mayores de 15 años de edad, el cual puede ser prorrogable por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo.

CONCEPTO		CUOTA
1)	Para la conducción de automóvil.	\$280.00
2)	Para la conducción de motocicleta.	\$231.00
	En caso de solicitud de prórroga, esta causará los mismos importes, señalados en los numerales 1 y 2 anteriores, según corresponda.	

B. A mayores de 16 años y menores de 18 años de edad, de hasta un año de vigencia, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 29 y 30 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo:

1)	Para la conducción de automóvil.	\$447.00
2)	Para la conducción de motocicleta.	\$346.00

III. Por la expedición de certificado de Interés particular, mediante el cual se hace constar que el solicitante cubrió los pagos correspondientes a los derechos referidos en esta Sección.

A.	Por servicio ordinario.	\$181.00
B.	Por servicio urgente.	\$364.00

Las licencias a que se refiere la fracción I de este Artículo, cuando se expidan por primera vez o se renueven en los plazos señalados, no causará recargos ni sanción de carácter fiscal.

La renovación de licencias para conducir vehículos automotores, no causará infracciones por renovación extemporánea, siempre y cuando, ésta se realice en los primeros cinco días hábiles siguientes a su vencimiento. Si la renovación se realiza al sexto día hábil al de su vencimiento, se impondrá la sanción por el equivalente a 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización; si la renovación se realiza al séptimo día hábil al de su vencimiento, se impondrá la sanción por el equivalente a 4 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y si la renovación se realiza transcurridos ocho o más días hábiles posteriores al de su vencimiento, se impondrá una sanción de 6 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a lo dispuesto por los Artículos 71 y 72 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SECCIÓN V
DERECHOS POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA**

Artículo 17. Las personas físicas y morales que presten los servicios de seguridad privada, conforme a lo señalado por la Ley de Seguridad Privada del Estado de Michoacán de Ocampo, pagarán derechos conforme a las siguientes:

CONCEPTO		CUOTAS
I.	Por el estudio, evaluación y recomendaciones para la prestación de servicios de seguridad privada.	\$10,035.00
	Por la revalidación anual de dichos estudios, evaluaciones y recomendaciones, se pagará la misma cuota señalada en la fracción anterior.	
II.	Por prestar los servicios de traslado y custodia de bienes y valores.	\$10,035.00
	Por la revalidación anual de los servicios de traslado y custodia de bienes y valores, se pagará la misma cuota señalada en la fracción anterior.	
III.	Por el estudio, evaluación y recomendaciones por solicitud de cambio o ampliación de modalidad de servicio.	\$5,018.00
IV.	Por el estudio para determinar la legalidad de inscribir cada arma de fuego o cada equipo utilizado en la prestación de los servicios.	\$305.00
V.	Por el estudio para determinar la legalidad de inscribir en el "Registro Estatal de Prestadores de Servicios de Seguridad Privada", cada uno de los elementos operativos, de quienes la Secretaría de Seguridad Pública haya efectuado la consulta previa de antecedentes policiales, por cada elemento.	\$305.00
VI.	Por la consulta de antecedentes policiales en el Registro Estatal de Prestadores de Servicios de Seguridad Privada, por cada elemento.	\$305.00
VII.	Por la expedición o reposición de cédula de identificación a personal operativo, por cada elemento.	\$305.00
VIII.	Por prestar los servicios de localización e información sobre personas físicas, así como de bienes.	\$10,035.00

Los pagos por la prestación de los servicios señalados en esta Sección, estarán sujetos a lo dispuesto por la Ley Federal de Seguridad Privada.

**SECCIÓN VI
DERECHOS POR SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE
LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO**

Artículo 18. Los derechos que se causen por los Servicios del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, se pagarán conforme a las siguientes:

TARIFAS:

I. Por actos del registro de la propiedad:

A. Expedición de certificaciones por cada inmueble:

CONCEPTO		TARIFA
1)	Por la expedición de certificados de gravamen o de libertad de gravamen:	
a)	Hasta por 10 años.	\$201.00
b)	Por más de 10 años y hasta 20 años.	\$245.00
c)	Si los certificados se refieren a más de 20 años de haber sido registrados, causarán el doble de la tarifa anterior.	\$491.00
d)	Si los certificados presentaren más de cinco gravámenes, se aplicará una	\$33.00

		cuota por cada gravamen adicional de:	
	e)	Certificado sobre existencia o inexistencia de gravámenes con anotaciones preventivas.	\$663.00
2)		Por la expedición de certificados de propiedad o negativos de propiedad, se cobrará por cada uno:	\$201.00
3)		Por la expedición de certificados con medidas y linderos.	\$245.00
4)		Por historia de las inscripciones de títulos de propiedad, por el término que se solicite y hasta cinco antecedentes.	\$637.00
		Por cada antecedente adicional.	\$192.00
5)		Por la expedición de copias certificadas de documentos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, por cada página.	\$40.00
6)		Por la expedición de copias simples de los documentos que obran en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, por cada página.	\$21.00
7)		Por las reproducciones certificadas de testimonios de escrituras, hasta por cinco hojas.	\$425.00
		Por transcripción de cada hoja adicional de documentos que obran en el archivo.	\$91.00
8)		Por aclaraciones administrativas de inscripciones, por cada una.	\$409.00

B. Por la inscripción de documentos de propiedad, ya sea traslativos de dominio, por cada bien inmueble que se consigne en el Título correspondiente:

1)	No habitacionales, independientemente de su valor:		
	a)	Inmuebles rústicos, se pagarán derechos por el equivalente a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización.	
	b)	Inmuebles urbanos, se pagarán derechos por el equivalente a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización.	
2)	Habitacionales cuyo valor al término de su edificación no exceda de 25 veces la Unidad de Medida y Actualización elevada al año, se pagarán derechos por el equivalente a 7.5 veces la Unidad de Medida y Actualización.		
3)	Habitacionales cuyo valor al término de su edificación exceda el límite de 25 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización elevada al año, se pagarán derechos por el equivalente a 10 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.		

En el caso de fusiones, se cobrará por propiedad, la que resulte de la fusión y de acuerdo a la tarifa establecida en el Artículo 21 primer párrafo de esta Ley.

Por lo que respecta a las servidumbres, por cada inmueble se cobrarán derechos de:	\$404.00
--	----------

Las cuotas establecidas en la letra B anterior también se aplicarán cuando la adquisición la realicen los Gobiernos Federal y Municipales, así como sus entidades paraestatales o paramunicipales y las entidades públicas autónomas.

C. Por registro de planos de fraccionamientos, así como lotificaciones y relotificaciones por cada lote vendible:

1) Habitacionales:			
	a)	Residencial.	\$67.00
	b)	Tipo Medio.	\$26.00
	c)	Popular.	\$26.00
	d)	Campestre.	\$97.00
	e)	Rústico.	\$67.00
2) Industrial y comercial:			\$188.00

D. Régimen de Propiedad en Condominio.

1) Habitacionales:			
	a)	Por cada vivienda.	\$67.00
	b)	Por cada local comercial, en el mismo régimen.	\$109.00
E.	Las subdivisiones por cada inmueble.		\$67.00

F. Los documentos que consignan el usufructo vitalicio y la nuda propiedad, causarán al momento de inscribirse, derechos equivalentes a los consignados en la letra C de esta fracción, entendiéndose que a la fecha de la consolidación, se aplicará la cuota establecida en el primer párrafo del artículo 21 de esta Ley.

G.	Por la ratificación de documentos y firmas ante el Registro Público de la Propiedad.	\$201.00
----	--	----------

II. Por actos del Registro de Comercio:

A. Se causarán derechos por el equivalente a 7.5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, por las inscripciones en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de:

- 1) Escrituras constitutivas;
- 2) Documentos en que consten los actos de emisión de bonos y obligaciones de sociedades mercantiles;
- 3) Actas en que se haga constar aumento de capital; y,
- 4) Por la inscripción de gravámenes relativos a garantías prendarias.

B. Por la cancelación de inscripciones en el Registro de Comercio, se cobrará el 50 por ciento de los derechos que se causen por la inscripción.

C. Por registro de otros actos:

CONCEPTO			CUOTA
	1)	Depósito de balances o inscripciones de los mismos, actas de asambleas de socios o de consejo.	\$284.00
	2)	Actas de disolución o liquidación de sociedades, por cada una de las formas precodificadas.	\$284.00
	3)	Poderes y sustitución de los mismos.	\$454.00
D.	Por sentencias sobre emancipación para ejercer el comercio, habilitación de edad, licencia de matrimonio y renovación de éstas.		\$115.00
E.	Por inscripción y cancelación de contratos de corresponsalías.		\$94.00
F.	Por sentencias sobre declaraciones de quiebra o en que se admita liquidación judicial.		\$176.00
G.	Por los actos que autorice el Secretario de Gobierno.		\$605.00
H.	Por la constancia o ratificación de documentos y firmas ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.		\$201.00
I.	Por la inscripción de otros documentos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.		\$161.00

J.	Por historia de las inscripciones de títulos de comercio, por el término que se solicite y hasta cinco antecedentes.	\$637.00
	Por cada antecedente adicional.	\$192.00

III. Por la inscripción de fideicomisos en general:

A.	Cuando se aporten bienes inmuebles, se causarán derechos por cada inmueble fideicomitado.	\$637.00
B.	Cuando se aporten bienes distintos a los mencionados en la letra A anterior, por cada instrumento.	\$637.00

Artículo 19. Por la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, de documentos relativos a gravámenes de bienes inmuebles, se causarán derechos por el equivalente a 15 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, por cada inmueble otorgado en garantía.

Tratándose de cesión de derechos litigiosos de crédito, se cobrará de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo de este Artículo.

Por la inscripción de división de hipoteca, cuando por su ejecución un predio dado en garantía se divida en varios inmuebles, es necesario se inscriba en la sección de gravamen el Título por virtud del cual se determine el número de inmuebles resultante de la división.

El cobro de la inscripción referida en el párrafo anterior, se realizará con base al número de cada inmueble que resulte de la ejecución de un fraccionamiento o subdivisión en el predio dado inicialmente en garantía, de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo de este artículo.

Tratándose de reestructura de créditos garantizados con bienes inmuebles, o convenios modificatorios a los contratos de crédito, se causarán derechos por el equivalente a 5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, por cada inmueble otorgado en garantía.

El convenio modificatorio en donde se reforme cualquier cláusula del contrato, y por cada inmueble dado en garantía en el contrato principal.	\$404.00
---	----------

Por la inscripción de documentos relativos a gravámenes por créditos para la adquisición de vivienda de interés social y popular, se pagarán derechos por el equivalente a 7.5 y 10 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, respectivamente.

Cuando se hayan otorgado en garantía bienes inmuebles, el derecho que se cause por la cancelación, será del 50 por ciento adicional de los derechos de inscripción que a los mismos correspondan conforme lo dispuesto en este Artículo, por cada inmueble que se libere de gravamen.

Artículo 20. Cuando los servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, no se encuentren expresamente previstos así como tampoco sus tarifas, los derechos que correspondan por su prestación, se causarán por similitud, aplicando las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.

Artículo 21. Por la inscripción de documentos constitutivos de asociaciones de carácter civil, demandas, sentencias jurídicas, resoluciones, avisos preventivos, declaraciones o títulos diversos, protocolización del Reglamento de Régimen de Propiedad en Condominio. Por cada inmueble afectado por la anotación se cobrará
\$404.00

Por lo que corresponde a los testimonios notariales, en los que se rectifica el registro anterior, y los avisos preventivos con vigencia de treinta días naturales que remite el Notario Público al Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado, al

firmarse una escritura en la que se adquiera, transmita, modifique o extinga la propiedad o posesión de bienes raíces, o en la que se haga constar un crédito que tenga preferencia desde que se ha registrado, se cobrará la misma cantidad referida en el párrafo anterior, con excepción del primer aviso preventivo a que se refiere el Artículo 1558 bis del Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo, y por cada antecedente registral establecido en el testimonio que se rectifique. Este mismo criterio se aplicará para las demandas o sentencias.

Tratándose de testimonios notariales que provengan de otras entidades federativas, además de cubrir los derechos causados conforme a lo dispuesto en la presente Sección, se cubrirá por cada uno, la cantidad de \$1,634.00

Asimismo, todo trámite deberá presentarse junto con su comprobante de pago para su validación o ingreso de servicio a la Dirección del Registro Público de la Propiedad, de lo contrario se tendrá por no presentado su documento.

El pago de Derechos por los servicios referidos en esta Sección, se realizarán independientemente de que se emita o no el documento solicitado.

SECCIÓN VII

DERECHOS POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 22. Los derechos que se causen por los Servicios del Registro Civil, se pagarán conforme a las siguientes:

CUOTAS:

I. Por levantamiento de registros de los actos del estado civil de las personas:

A. Nacimiento:		CUOTAS
1.	Cuando se realicen en las propias oficinas, independientemente de la edad. Incluye la expedición de la primer copia certificada del acta de nacimiento. En la prestación de este servicio, no se cobrará el costo de la hoja de papel oficial, referida en la fracción I, letra C, del artículo 36 de esta Ley.	\$0.00
2.	A domicilio en cualquier caso.	\$927.00
3.	Inscripción de nacimiento de hijos de padres mexicanos nacidos en el extranjero.	\$515.00
4.	Por reconocimiento de cambio de identidad de género (solicitud, acuerdo, anotaciones, registro y notificaciones).	\$1,500.00

Las cuotas de los servicios señalados en los numerales 2 y 3 anteriores, incluyen el 35 por ciento de honorarios para pago a los Oficiales del Registro Civil que realizan dichos servicios.

B. Reconocimiento de hijos:		CUOTAS
1.	Levantados ante el Oficial del Registro Civil.	\$206.00
2.	Por escritura pública y/o testamento.	\$247.00
3.	Por resolución judicial.	\$654.00
4.	Por aviso administrativo de otra entidad federativa.	\$200.00

C. Adopción:		CUOTAS
1.	Dictada por tribunal judicial nacional (Incluye anotación marginal en el acta primigenia).	\$655.00
2.	Inscripción de sentencia dictada por tribunal extranjero (Incluye anotación marginal en el acta primigenia).	\$845.00

D. Matrimonio o Sociedad en Convivencia:		CUOTAS
1.	Celebrado en la Oficialía del Registro Civil.	\$185.00
2.	Celebrado en la Oficialía del Registro Civil, fuera del horario en días hábiles.	\$989.00
3.	Celebrado fuera de las instalaciones del Registro Civil, en días hábiles.	\$1,566.00
4.	Celebrado fuera de las instalaciones del Registro Civil, en días inhábiles.	\$2,467.00
5.	Inscripción de matrimonio celebrado en el extranjero por mexicanos.	\$515.00
6.	Anotación marginal en el acta de nacimiento de cada uno de los contrayentes o convivientes en el caso de la sociedad de convivencia.	\$165.00
7.	Solicitud de Matrimonio o de Sociedad de Convivencia.	\$52.00
8.	Convenio de Separación de Bienes para el Matrimonio o Sociedad de Convivencia.	\$52.00
9.	Aviso de Matrimonio o Sociedad de Convivencia, cuando el acta de nacimiento sea de otra entidad federativa.	\$93.00

Las cuotas de los servicios señalados en los numerales 2, 3, 4 y 5 anteriores, incluyen el 35 por ciento de honorarios para pago a los Oficiales del Registro Civil que realizan dichos servicios.

E. Divorcio Administrativo:		CUOTAS
1.	Celebrado en horario de oficina (Incluye anotación en actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados).	\$2,184.00
2.	Celebrado fuera del horario de oficina (Incluye anotación en actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados).	\$2,987.00

Las cuotas de los servicios señalados en el numeral 2 anterior, incluyen el 35 por ciento de honorarios para pago a los Oficiales del Registro Civil que realizan dichos servicios.

F. Defunción:		CUOTAS
1.	Levantamiento de actas de defunción. Únicamente se cubre el costo de la hoja de papel oficial, referida en la fracción I, letra C del artículo 36 de esta Ley.	\$41.00
2.	Inscripción de defunción de mexicano fallecido en el extranjero. Únicamente se cubre el costo de la hoja de papel oficial, referida en la fracción I, inciso C del artículo 36 de esta Ley.	\$41.00
3.	Registro de defunción extemporáneo ordenado por la autoridad judicial.	\$309.00

G. Inscripción de Ejecutorias:		CUOTAS
1.	Divorcio Judicial (Incluye anotaciones en el acta de nacimiento y matrimonio de los divorciados).	\$680.00
2.	La Ausencia, la Presunción de Muerte, la Nulidad de Matrimonio, la Disolución de la Sociedad de Convivencia, la Tutela o el que ha perdido la Capacidad Legal para Administrar Bienes (Incluye anotaciones en el acta de nacimiento y de matrimonio).	\$670.00
3.	Anotación de Rectificación de Acta del Estado Civil de las Personas.	\$670.00
4.	Anotaciones de desconocimiento de la paternidad o maternidad, nulidad de registro del Estado Civil o cualquier otra derivada de procedimiento judicial en el acta del Estado Civil.	\$340.00

II. Por la expedición de certificados, copias certificadas o constancias de los registros de los actos del estado civil de las personas:

Tipo de Acta:		CUOTAS
A.	Nacimiento.	\$124.00
B.	Reconocimiento de Hijos ante el Oficial del Registro Civil.	\$98.00
C.	Reconocimiento de Hijos por resolución judicial y habilitación de edad.	\$191.00
D.	Adopción.	\$98.00
E.	Matrimonio o Sociedad de Convivencia.	\$263.00
F.	Divorcio (Administrativo o Judicial).	\$98.00
G.	Defunción.	\$124.00
H.	Inscripción de Sentencias.	\$98.00
I.	Certificado de Soltería. (de uno a tres años de búsqueda)	\$191.00
J.	Negativo de Registro de Nacimiento de menor de edad (de uno a tres años de búsqueda)	\$82.00
K.	Negativo de Registro de Nacimiento de Mayor de Edad así como de cualquier acto del Estado Civil. (de uno a tres años de búsqueda)	\$98.00
L.	Por cada año adicional de búsqueda en cualquiera de lo señalado por los letras I, J y K, anteriores.	\$30.00
M.	Expedición de Oficio de Extemporaneidad emitido por la Dirección del Registro Civil.	\$30.00
N.	Copia Certificada de documentos que integren apéndices de los registros de los Actos del Estado Civil de las Personas (por cada página que lo integre).	\$98.00

III. Por otros servicios que prestan las Oficialías y la Dirección del Registro Civil:

Tipo Servicio:		CUOTAS
A.	Expedición de actas de nacimiento de otras Entidades Federativas, que se encuentren en el "Sistema en Línea Nacional".	\$216.00
B.	Expedición de actas de matrimonio de otras Entidades Federativas, que se encuentren en el "Sistema en Línea Nacional".	\$361.00
C.	Copias simples de actas o documentos que integren un apéndice de los registros de los actos del estado civil de las personas (por cada página que lo integre).	\$16.00
D.	Aviso de anotación de actos del estado civil de las personas a otras Entidades Federativas.	\$82.00
E.	Por aclaraciones administrativas de los registros de los actos del estado civil de las personas, por cada una.	\$386.00
F.	Por la legalización de firmas de los Oficiales del Registro Civil.	\$160.00
G.	Certificación de municipios.	\$160.00
H.	Anotación de duplicidad de registro ante la Dirección del Registro Civil, por cada uno de los registros duplicados.	\$165.00
I.	Por el servicio de entrega de certificaciones a un solo domicilio hasta cuatro certificaciones.	\$57.00
J.	Por envío de actas a nivel nacional SEPOMEX.	\$155.00
K.	Por envío de actas a nivel nacional por mensajería privada.	\$412.00

En las comunidades donde no exista oficina de Receptoría de Rentas de la Secretaría de Finanzas y Administración, los Oficiales del Registro Civil, captarán los ingresos previa entrega del recibo de pago de derechos fiscales que correspondan, quedando acreditado el pago para los usuarios con la entrega del servicio y/o el trámite solicitado; estos derechos deberán ser ingresados a la Receptoría de Rentas de manera coordinada con la misma dependencia.

SECCIÓN VIII

**DERECHOS POR SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DEL
NOTARIADO Y ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS**

Artículo 23. Los derechos que se causen por los servicios que proporcione la Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías, se cubrirán conforme a las siguientes:

CONCEPTO		CUOTAS
I.	Aviso de testamento.	\$350.00
II.	Certificado de testamento.	\$181.00
III.	Testimonios de escrituras, cinco primeras hojas.	\$388.00
	Por cada página adicional.	\$79.00
IV.	Copias certificadas.	\$36.00
V.	Testamento ológrafo.	\$350.00
VI.	Reporte de búsqueda en el Registro Nacional de avisos de testamento.	\$181.00
VII.	Por cada hoja con Folio Notarial exclusiva para notarios.	\$6.00
VIII.	Revocación de testamento ológrafo.	\$350.00
IX.	Por expedición del nombramiento para el ejercicio del notariado.	\$6,631.00
X.	Por revalidación del nombramiento para el ejercicio del notariado.	\$6,631.00
XI.	Por autorización para cambiar la adscripción notarial.	\$3,316.00

**SECCIÓN IX
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA PROCURADURÍA
GENERAL DEL ESTADO**

Artículo 24. Los Derechos que se causen por la prestación de Servicios de la Procuraduría General del Estado, se cobrarán de conformidad con las siguientes:

CONCEPTO		CUOTAS
I.	Perfiles genéticos de paternidad	
	A. Casos civiles.	\$10,300.00
	B. Casos penales.	0.00
II.	Cartas de antecedentes no penales.	\$190.00
III.	Consulta de vehículos no remarcados.	\$361.00
IV.	Certificados médicos.	\$158.00
V.	Certificado de lesiones.	\$472.00
VI.	Certificados definitivos.	\$1,571.00
VII.	Valoraciones odontológicas.	\$158.00
VIII.	Valoraciones psicológicas.	\$472.00
IX.	Visitas domiciliarias de trabajo social.	\$472.00
X.	Guarda de vehículos en los depósitos de la Procuraduría, por día:	
	A. Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante.	\$52.00
	B. Camiones, camionetas y automóviles.	\$41.00
	C. Motocicletas.	\$31.00
XI.	Servicios de grúa en poblaciones en las que se ubiquen depósitos, dependientes de la Procuraduría, hasta un radio de 10 kilómetros:	
	A. Automóviles, camionetas y remolques.	\$763.00
	B. Autobuses y camiones.	\$1,039.00
XII.	Fuera del radio a que se refiere la fracción XI, anterior, por cada kilómetro adicional:	
	A. Automóviles, camionetas y remolques.	\$25.00
	B. Autobuses y camiones.	\$40.00

El pago de Derechos por los servicios referidos en esta sección, se realizarán independientemente de que se emita o no el documento solicitado.

SECCIÓN X
DERECHOS POR SERVICIOS QUE ESTABLECE LA LEY PARA LA
PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS

Artículo 25. Los derechos que se causen por los servicios que proporcione la Secretaría de Desarrollo Económico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley para la Prestación de Servicios Inmobiliarios en el Estado de Michoacán, se cubrirán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO		TARIFA
I.	Licencia para la Prestación de Servicios Inmobiliarios (LSI)	\$1,128.00
II.	Licencia para la Prestación de Servicios Inmobiliarios Profesional (LIP)	\$1,504.00
III.	Por cada certificación de documentos, constancias y otros actos jurídicos inscritos en el Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado de Michoacán de Ocampo.	\$150.00

SECCIÓN XI
DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE EDUCACIÓN

Artículo 26. Los derechos por servicios en materia de educación, que brinde la Secretaría de Educación del Estado de Michoacán se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Por la Expedición de duplicados y certificado de documentos oficiales.

	CONCEPTOS	CUOTA
A.	Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio.	\$19.00
B.	Reposición de constancias o duplicados.	\$160.00
C.	Compulsa de documentos, por hoja.	\$11.00
D.	Legalización de firmas.	\$517.00
E.	Por cualquier otra certificación o expedición de constancias distintas de las señaladas en las fracciones que anteceden.	\$160.00

- II. Servicios en materia de registro y ejercicio profesional.

A.	Registro de colegio de profesionistas.	\$8,688.00
B.	Registro de establecimiento educativo legalmente autorizado para expedir títulos profesionales, diplomas de especialidad o grados académicos.	\$8,688.00
C.	Revalidación de título profesional, de diploma de especialidad y de grado académico.	\$1,738.00
D.	Registro de título profesional, de diploma de especialidad y de grado académico.	\$869.00
E.	Expedición de autorización para el ejercicio de una especialidad.	\$871.00
F.	Expedición de autorización para constituir un colegio de profesionistas.	\$869.00
G.	Enmiendas al registro profesional:	
	1. En relación con colegios de profesionistas.	\$869.00
	2. En relación con establecimiento educativo.	\$869.00

	3.	En relación con título profesional o grado académico.	\$174.00
	4.	Inscripción de asociado a un colegio de profesionistas que no figuren en el registro original.	\$35.00
	5.	En relación con federaciones de colegios de profesionistas.	\$1,048.00
	6.	Inscripción de asociado a una federación de colegios de profesionistas que no figure en el registro original.	\$1,048.00
H.		Expedición de duplicado de cédula o de autorización para el ejercicio de una especialidad.	\$349.00
I.		Expedición de cédula profesional con efectos de patente o de cédula de grado académico.	\$348.00
J.		Expedición de autorización provisional para ejercer por estar el título profesional en trámite o para ejercer como pasante.	\$348.00
K.		Consultas de archivo.	\$160.00
L.		Constancias de antecedentes profesionales.	\$346.00
M.		Registro de federación de colegios de profesionistas.	\$11,641.00
N.		Integración de expediente.	\$150.00

III. Por Servicios en materia de Educación.

A.	Por solicitud, estudio y resolución del trámite de:		
	1.	Reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo superior.	\$9,791.00
	2.	Cambios a cada plan y programa de estudio de tipo superior con reconocimiento de validez oficial.	\$4,233.00
	3.	Cambio o ampliación de dominio, o establecimiento de un plantel adicional, respecto de cada plan de estudios con reconocimiento de validez oficial.	\$3,700.00
B.	Por solicitud, estudio y resolución del trámite de autorización para impartir educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros, sea cual fuere la modalidad.		\$1,069.00
C.	Por solicitud, estudio y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios de los niveles medio superior o equivalente y de formación para el trabajo, sea cual fuere la modalidad.		\$1,069.00
D.	Acreditación y certificación a estudiantes de preparatoria abierta, por examen.		\$67.00
E.	Exámenes profesionales o de grado:		
	1)	De tipo superior.	\$213.00
	2)	De tipo medio superior.	\$107.00
F.	Exámenes a título de suficiencia:		
	1)	De educación primaria.	\$43.00
	2)	De educación secundaria y de educación media superior, por materia.	\$24.00
	3)	De tipo superior, por materia.	\$79.00
G.	Exámenes Extraordinarios por Materia:		
	1)	De educación secundaria y de educación media superior.	\$20.00
	2)	De tipo superior.	\$78.00
H.	Otorgamiento de diploma, título o grado:		
	1)	De tipo superior.	\$207.00
	2)	De educación secundaria y de educación media superior.	\$51.00
	3)	De capacitación para el trabajo industrial.	\$35.00
I.	Por la solicitud de acreditación y certificación de conocimientos, por cada certificado de competencia ocupacional en capacitación para el trabajo industrial.		\$570.00
J.	Expedición de duplicado de certificados de terminación de estudios:		

	1)	De educación básica y de educación media superior.	\$51.00
	2)	De tipo superior.	\$158.00

K.	Por solicitud de revalidación de estudios:		
	1)	De educación básica.	\$35.00
	2)	De educación media-superior.	\$343.00
	3)	De educación superior.	\$1,029.00

L.	Revisión de certificados de estudios, por grado escolar.		
	1)	De educación básica y de educación media superior.	\$14.00
	2)	De educación superior.	\$42.00

M.	Por solicitud de equivalencia de estudios:		
	1)	De educación básica.	\$35.00
	2)	De educación media-superior.	\$343.00
	3)	De educación superior.	\$1,029.00

N.	Inspección y vigilancia de establecimientos educativos particulares, por alumno inscrito en cada ejercicio escolar:		
	1)	De educación superior.	\$83.00
	2)	De educación media-superior.	\$38.00
	3)	De educación secundaria.	\$36.00
	4)	De educación primaria.	\$8.00

O.	Consultas o constancias de archivo.	\$160.00
P.	Cambio de carrera.	\$85.00
Q.	Dictamen psicopedagógico para cambio de carrera.	\$128.00

R.	Inscripción:		
	1)	En curso de verano.	\$170.00
	2)	En curso de regularización.	\$170.00

S.	Materias libres para alumnos inscritos.	\$79.00
T.	Expedición de duplicado de credencial de la preparatoria abierta.	\$40.00

IV. Por autorización, registro, reexpedición y renovación de profesiones.

A.	Autorización de práctico.	\$1,041.00
B.	Prácticas profesionales.	\$660.00
C.	Registro de asociaciones de profesionales.	\$10,399.00
D.	Registro de consejo de certificación.	\$3,298.00
E.	Registro de certificación de profesionales.	\$989.00
F.	Registro de inscripción de instituciones educativas.	\$644.00
G.	Registro de diplomas de Instituciones de Educación Superior. (IES), colegios y asociaciones.	\$660.00
H.	Registro de diplomas y constancias.	\$67.00
I.	Registro de grados académicos adicionales al registro.	\$1,039.00
J.	Reexpedición de autorizaciones temporales de prácticos.	\$1,041.00
K.	Renovación de prácticas.	\$556.00
L.	Renovación de especialidades y certificados profesionales.	\$878.00
M.	Registro de sellos extraordinarios al sistema estatal.	\$534.00

N.	Ingresos diversos para servicios educativos. La cuota se cobrará de acuerdo al costo de cada tipo de servicio.	
----	---	--

V. Por otros servicios de educación:

A.	De Centros de Estudios de Capacitación para el Trabajo (CECAP).	\$67.00
B.	Curso de capacitación para el trabajo industrial.	\$504.00
C.	Registro de diplomas.	\$80.00
D.	Por la expedición de certificado parcial de estudios de tipo medio-superior, en la modalidad escolarizada y abierta por la expedición de terminación de estudios de tipo de medio superior y abierta.	\$153.00
E.	Por la expedición de terminación de estudios de tipo medio-superior en la modalidad escolarizada y abierta.	\$403.00
F.	Expedición de duplicado de certificados de terminación de estudios.	\$51.00
G.	Constancia de estudios de preparatoria abierta.	\$66.00
H.	Constancias de estudios de nivel primaria.	\$19.00
I.	Inspección y vigilancia de Centros de Estudios de Capacitación para el trabajo (CECAP).	\$65.00
J.	Cotejo.	\$15.00
K.	Legalización.	\$21.00
L.	Ingresos diversos para servicios educativos. La cuota se cobrará de acuerdo al costo de cada tipo de servicio.	

VI. Por la venta de papelería oficial de la Secretaría de Educación.

III.	Cefiya, expediente académico.	\$44.00
IV.	Tarjetas Kardex.	\$39.00

SECCIÓN XII DE LOS DERECHOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA

Artículo 27. Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Contraloría, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I.	Por la expedición de certificados de no inhabilitación.	\$43.00
----	---	---------

II. Los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, cubrirán un cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, para los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para su ejecución. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y al Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Michoacán de Ocampo, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en materia de Transparencia y Combate a la Corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre del año 2012 .

La Secretaría de Finanzas y Administración, y en su caso, las Entidades Paraestatales, al cubrir cada una de las estimaciones o pagos, retendrán el importe correspondiente a la aplicación del derecho a que se refiere esta fracción.

Las dependencias u organismos públicos federales, estatales o municipales que suscriban convenios o contratos con alguna de las dependencias o entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado, por los actos a que se

refiere el primer párrafo de esta Fracción, estarán obligados a realizar el pago de los Derechos por los servicios a que se refiere la misma.

SECCIÓN XIII
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE
PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO

Artículo 28. Los Derechos que se causen por la prestación de Servicios de la Coordinación de Protección Civil del Estado, se cubrirán de conformidad con las siguientes:

CONCEPTO		CUOTA
I.	Por el servicio de evaluación de programas de protección civil, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 60 y 61 de la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo y de acuerdo a su clasificación de riesgo:	\$1,883.00
A.	Cuando dicho servicio sea considerado de mediano riesgo.	\$2,569.00
B.	Cuando dicho servicio sea considerado de alto riesgo.	\$3,255.00
II.	Por el servicio de evaluación de programas específicos de protección civil, de acuerdo a la concentración masiva de 6,000 personas en adelante, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 113 y 114 de la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo.	\$5,578.00
III.	Cuando el organizador solicite servicios de supervisión, apoyo y vigilancia por parte de la coordinación, durante el desarrollo del evento, se pagará conforme a lo siguiente:	
A.	Elemento operativo por 8 horas.	\$558.00
B.	Supervisor.	\$744.00
IV.	Por el servicio de registro de consultores en materia de protección civil de conformidad con lo establecido por el Artículo 34 de la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo.	\$6,414.00
V.	Por la renovación anual de registro de consultores en materia de protección civil para el Estado de Michoacán de Ocampo.	\$5,114.00
VI.	Por el registro de capacitadores en materia de protección civil que establece el Artículo 34 de la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo.	\$6,098.00
VII.	Por renovación anual del registro de capacitadores en materia de protección civil que establece el Artículo 34 de la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo.	\$4,834.00
VIII.	Por el registro de grupos voluntarios.	\$3,090.00
IX.	Por la renovación del registro de grupos voluntarios.	\$2,060.00
X.	Por el registro de empresas dedicadas a la venta y recarga de extintores.	\$4,120.00
XI.	Por la renovación del registro de empresas dedicadas a la venta y recarga de extintores.	\$3,090.00
XII.	Por la expedición de dictámenes de No riesgo, para el uso, transporte, almacenamiento y venta de materiales explosivos.	\$5,150.00
XIII.	Por la expedición de dictámenes de factibilidad para la construcción de gaseras, estaciones de carburación y estaciones de servicio de gasolineras.	\$15,450.00
XIV.	Por la expedición de dictámenes u oficios de factibilidad para la construcción de fraccionamientos, centros comerciales y edificios.	\$10,300.00
XV.	Por la inspección y verificación de las condiciones para la realización de eventos masivos.	\$4,120.00
XVI.	Por la elaboración de estudios de riesgo y vulnerabilidad en materia de Protección Civil en el Estado de Michoacán.	\$4,332.00
XVII.	Por expedición de constancia de cumplimiento de la norma en materia de	\$2,324.00

	Riesgo en Protección Civil.	
	A. Cuando el cumplimiento de la norma sea de alto riesgo, la expedición de la constancia será de:	\$4,647.00
XVIII.	Por el servicio de capacitación en materia de protección civil al sector privado, por cada persona con duración de más de 4 horas, hasta 8 horas máximo. La capacidad mínima y máxima para realizar el curso es de 5 a 30 personas.	\$517.00
XIX.	Por el servicio de capacitación en materia de protección civil al sector privado, por cada persona con duración de más de 8 horas. La capacidad mínima y máxima para realizar el curso es de 5 a 30 personas.	\$1,035.00
XX.	Por la visita de inspección y verificación al establecimiento y/o instalación.	\$929.00
	A. Cuando la visita de inspección y verificación sea considerada de mediano riesgo.	\$1,395.00
	B. Cuando la visita de inspección y verificación sea considerada de alto riesgo.	\$1,860.00
XXI.	Por la certificación de libros bitácoras.	\$466.00
XXII.	Por la evaluación de simulacro a establecimiento y/o instalación.	\$466.00
XXIII.	Por la realización de trámites para la obtención de registro.	\$466.00

**SECCIÓN XIV
DERECHOS POR SERVICIOS Y TRÁMITES EN MATERIA
DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD**

Artículo 29. Los derechos por trámites y servicios en materia de Tránsito y Movilidad, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Almacenaje: Por guarda de vehículos en los depósitos o corralones dependientes de la Dirección de Tránsito y Movilidad del Estado, por día:

A.	TIPO A: Vehículos ligeros.- Aquellos con un peso bruto vehicular de hasta 3.5 toneladas. Automóviles, camionetas, vagonetas, camiones, remolques y semirremolques.	\$41.00
B.	TIPO B: Vehículos pesados.- Aquellos con un peso bruto vehicular mayor a 3.5 toneladas. Microbús y minibús, autobuses, camiones de 2 o más ejes, remolques y semirremolques, equipo especial móviles, vehículos con grúa.	\$52.00
C.	TIPO C: Mono o biplaza.- Bicicletas, triciclos y bicicletas adaptadas, bicimotos, triciclos automotores y tetramotos, motonetas y motocicletas.	\$31.00
D.	Tipo D: tractores y vehículos agrícolas. No Aplica.	0.00

Los vehículos de carga ligera, de servicio particular o público cuyas características sean modificadas para aumentar su capacidad de carga y rebasen con ello las tres punto cinco toneladas de peso bruto vehicular como medida de carga, serán considerados como vehículos pesados.

Quedan exentas de pago, las personas físicas propietarias de vehículos que hayan sido objeto de robo o producto de secuestro en el Estado de Michoacán, recuperados por cualquier autoridad y asegurados en los depósitos o corralones a cargo de la Dirección de Tránsito y Movilidad. De darse el cambio de propietario después de haberse cometido y denunciado el robo, no aplicará la exención mencionada en este párrafo.

Los gastos de guarda de los vehículos remitidos a corralones que presten el servicio público concesionado; como auxiliares de la autoridad, de acuerdo al artículo 82 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán; por sobrecupo de los oficiales, serán cubiertos en su totalidad por el particular, de acuerdo a la tarifa autorizada por la autoridad competente.

II. Maniobras: Por servicios relacionados a la guarda de vehículos y bienes en corralones del Estado, se causarán las siguientes tarifas, por evento:

CONCEPTO		CUOTA
A.	TIPO A: Maniobras de grúa (propia) dentro del patio.	\$40.00
B.	TIPO B: Toma de calcas, por cada vehículo.	\$25.00
C.	TIPO C: A los proveedores particulares de grúas y transportistas que ingresen a los patios para retirar unidades, partes, o documentos del interior de sus unidades, previa identificación y/o permiso de la autoridad competente.	\$25.00

III. Servicios de grúa: Cuando se utilice una grúa oficial a cargo de la Dirección de Tránsito y Movilidad del Estado, en un radio de hasta 10 kilómetros:

A.	TIPO A: Vehículos ligeros: Aquellos con un peso bruto vehicular de hasta tres punto cinco toneladas.- Automóviles, camionetas, vagonetas, camiones, remolques; y semirremolques.	\$763.00
	1) Por cada kilómetro adicional a los 10 kilómetros.	\$25.00
B.	TIPO B: Vehículos pesados: Aquellos con un peso bruto vehicular mayor a tres punto cinco toneladas.- Microbús y minibús, autobuses, camiones de dos o más ejes, remolques y semirremolques, equipo especial movable, vehículos con grúa.	\$1,039.00
	1) Por cada kilómetro adicional a los 10 kilómetros.	\$40.00
C.	TIPO C: Mono o biplaza.- Bicicletas, triciclos y bicicletas adaptadas, bicimotos, triciclos automotores y tetramotos, motonetas y motocicletas.	\$144.00
	1) Por cada kilómetro adicional a los 10 kilómetros.	\$14.00
D.	TIPO D: Tractores y vehículos agrícolas. No aplica	\$0.00
	1) Por cada kilómetro adicional a los 10 kilómetros.	\$0.00

Los gastos derivados por concepto de retiro, arrastre o aseguramiento de vehículos de la vía pública, en los cuales se haga uso auxiliar de grúas de servicio público concesionado, de acuerdo al Artículo 82 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán, y/o sus futuras reformas o actualizaciones, y depositados en los lugares que disponga esta autoridad, previsto en el Artículo 61 de la misma Ley, serán cubiertos íntegramente por sus propietarios, de acuerdo a las tarifas autorizadas por la autoridad competente en materia de concesiones.

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración, ubicadas en las cabeceras de los municipios que no han asumido la función de tránsito, conforme a las disposiciones legales que corresponden y que, por lo tanto, los servicios los presta el Gobierno del Estado; con excepción de los pagos de grúas y corralones de empresas concesionadas, las cuales serán cubiertas de acuerdo a las tarifas autorizadas por la autoridad competente en materia de concesiones.

IV. Estudios, certificaciones, permisos o documentos de interés particular: los derechos que causen los estudios, certificaciones o documentos, que obren en poder de la Dirección de Tránsito y Movilidad, y que sean de interés particular, como permiso o requisito para la realización de trámites o servicios, se regirán de acuerdo a la siguiente:

A.	Certificado de no infracción.	\$35.00
B.	Permiso para circular con carga sobresaliente.	\$123.00
C.	Permiso para circular con aditamentos (polarizado).	\$123.00
D.	Estudio técnico para determinar lugares especiales de ascenso y descenso de escolares.	\$123.00
E.	Aplicación de examen de manejo para conducir vehículos automotores.	\$99.00
F.	Aplicación de examen médico para la obtención de licencia de conducir.	\$109.00
G.	Certificación de Peritaje o convenio de hecho de tránsito.	\$87.00

**SECCIÓN XV
DERECHOS POR SERVICIOS DE CATASTRO**

Artículo 30. Los servicios de Catastro, causarán derechos que se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA:

I. Expedición de planos catastrales:

A. Copias impresas de planos catastrales digitalizados:

	CONCEPTO	TARIFA
1)	Manzaneros.	\$418.00
2)	De los Municipios de Morelia, Uruapan y Zamora, escala 1:10,000.	\$2,584.00
3)	De los Municipios de Apatzingán, Cd. Hidalgo, Jacona, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Los Reyes, Pátzcuaro, Puruándiro, Tacámbaro, Sahuayo y Zitácuaro, escala 1:7,500.	\$1,968.00
4)	De los Municipios de Coeneo, Cotija, Cuitzeo, Huandacareo, Jiquilpan, Maravatio, Paracho, Purépero, Quiroga, Salvador Escalante, Tangancicuaro, Tarímbaro, Venustiano Carranza, Yurécuaro, Zacapu y Zinapécuaro, escala 1:7,500.	\$1,365.00
5)	Cuando los planos a que se refieren los subincisos anteriores, se requieran con curvas de nivel, su costo se incrementará a otro tanto de las cuotas señaladas en dichos subincisos.	
6)	Manzanero, en formato dwf.	\$483.00
7)	De sector, en formato dwf, por cada manzana existente en el mismo.	\$85.00
8)	Por fotografía aérea escaneada en archivo digital en formato dwf.	\$658.00

B. Copias en archivo digital en formato dwf:

1)	De los municipios de La Piedad, Morelia, Uruapan y Zamora.	\$10,276.00
2)	De los municipios de Apatzingán, Jacona, Jiquilpan, Los Reyes, Lázaro Cárdenas, Maravatio, Pátzcuaro, Puruándiro, Sahuayo y Zitácuaro.	\$7,552.00
3)	De los municipios de Ciudad Hidalgo, Coeneo, Cotija, Cuitzeo, Huandacareo, Paracho, Purépero, Quiroga, Salvador Escalante, Tacámbaro, Tangancicuaro, Venustiano Carranza, Yurécuaro, Zacapu y Zinapécuaro.	\$5,029.00
4)	De los planos de valores unitarios de terreno urbano por sector de los municipios de Apatzingán, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Uruapan y Zamora.	\$6,345.00
5)	De los planos de valores unitarios de terreno urbano de los demás municipios con los que se cuenta planos de valores autorizados por el Congreso.	\$6,291.00

Para la reproducción de las copias en archivo digital a que se refiere la letra B anterior, los interesados proporcionarán el dispositivo magnético.

C.	Planos catastrales no digitalizados.	\$663.00
----	--------------------------------------	----------

II. Levantamientos topográficos.

Medición y deslinde de predios urbanos o rústicos para verificación de medidas perimetrales, linderos y superficie, incluyendo cálculo, dibujo, entrega de original del plano resultante y el certificado correspondiente, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
A.	Para predios urbanos, de 1 a 1,000 m ² .	\$3,549.00

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

B.	Para predios urbanos, de 1,001 m ² a 5,000 m ²	\$4,500.00
C.	Para predios urbanos, de 5,001 m ² a 10,000 m ²	\$6,000.00
D.	Para predios urbanos, de 10,001 m ² en adelante.	\$8,500.00
E.	Para predios rústicos, se aplicará la siguiente tarifa :	

CONCEPTO			GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3	GRUPO 4
1) Hasta de 00-00-01	A	01-00-00 HAS.	\$4,413.00	\$5,525.00	\$6,613.00	\$8,891.00
2) De 01-00-01	A	03-00-00 HAS.	\$5,537.00	\$6,636.00	\$7,724.00	\$11,378.00
3) De 03-00-01	A	06-00-00 HAS.	\$6,613.00	\$7,724.00	\$8,857.00	\$13,982.00
4) De 06-00-01	A	10-00-00 HAS.	\$7,716.00	\$8,815.00	\$9,915.00	\$16,503.00
5) De 10-00-01	A	15-00-00 HAS.	\$8,849.00	\$9,968.00	\$11,058.00	\$19,112.00
6) De 15-00-01	A	20-00-00 HAS.	\$9,946.00	\$11,058.00	\$12,136.00	\$21,657.00
7) De 20-00-01	A	25-00-00 HAS.	\$11,070.00	\$12,136.00	\$13,108.00	\$24,234.00
8) De 25-00-01	A	30-00-00 HAS.	\$12,161.00	\$13,291.00	\$14,142.00	\$26,791.00
9) De 30-00-01	A	35-00-00 HAS.	\$13,225.00	\$14,358.00	\$15,466.00	\$29,371.00
10) De 35-00-01	A	40-00-00 HAS.	\$14,392.00	\$15,492.00	\$16,636.00	\$31,926.00
11) De 40-00-01	A	45-00-00 HAS.	\$15,492.00	\$16,627.00	\$17,717.00	\$34,472.00
12) De 45-00-01	A	50-00-00 HAS.	\$16,605.00	\$17,568.00	\$18,847.00	\$37,025.00
13) De 50-00-01	A	55-00-00 HAS.	\$17,717.00	\$18,847.00	\$19,858.00	\$39,614.00
14) De 55-00-01	A	60-00-00 HAS.	\$18,813.00	\$19,911.00	\$21,069.00	\$42,159.00
15) De 60-00-01	A	65-00-00 HAS.	\$19,970.00	\$21,069.00	\$22,135.00	\$44,724.00
16) De 65-00-01	A	70-00-00 HAS.	\$21,059.00	\$11,135.00	\$23,247.00	\$47,304.00
17) De 70-00-01	A	75-00-00 HAS.	\$22,168.00	\$23,280.00	\$24,402.00	\$49,868.00
18) De 75-00-01	A	80-00-00 HAS.	\$23,258.00	\$24,345.00	\$25,470.00	\$52,434.00
19) De 80-00-01	A	85-00-00 HAS.	\$24,402.00	\$25,513.00	\$26,623.00	\$54,992.00
20) De 85-00-01	A	90-00-00 HAS.	\$25,477.00	\$26,569.00	\$27,703.00	\$57,566.00
21) De 90-00-01	A	95-00-00 HAS.	\$26,569.00	\$27,703.00	\$28,793.00	\$60,137.00
22) De 95-00-01	A	100-00-00 HAS.	\$27,735.00	\$28,494.00	\$29,947.00	\$62,667.00
23) Por cada hectárea o fracción que exceda :	A	100-00-00 HAS.	\$185.00	\$252.00	\$308.00	\$349.00

Por el grado de dificultad técnica, el costo de los levantamientos topográficos a que se refiere la tarifa anterior, se incrementará en un 20 por ciento, cuando se trate de predios con pendiente de entre 16° y 45° y para predios con pendiente superior a 45°, dicho costo se incrementará en un 50 por ciento.

Para los efectos de la aplicación de esta tarifa, se atenderá a la clasificación de los municipios en los siguientes grupos:

Grupo 1: Acuitzio, Álvaro Obregón, Coeneo, Copándaro, Cuitzeo, Charo, Chucándiro, Erongarícuaro, Huandacareo, Huaniqueo, Huiramba, Indaparapeo, Lagunillas, Madero, Morelos, Morelia, Pátzcuaro, Queréndaro, Quiroga, Santa Ana Maya, Salvador Escalante, Tarimbaro, Tzintzuntzan, Tzitzio, Zacapu y Zinapécuaro.

Grupo 2: Angamacutiro, Angangueo, Áporo, Ario, Contepec, Charapan, Cherán, Chilchota, Churintzio, Epitacio Huerta, Gabriel Zamora, Hidalgo, Irimbo, Jacona, Jiménez, José Sixto Verduzco, Juárez, Jungapeo, La Piedad, Maravatío, Nahuatzen, Nuevo Parangaricutiro, Puruándiro, Nuevo Urecho, Numarán, Ocampo, Panindícuaro, Paracho, Penjamillo, Purépero, Senguio, Susupuato, Tacámbaro, Tangancicuaro, Taretan, Tingambato, Talpukahua, Tlazazalca, Turicato, Tuxpan, Tuzantla, Uruapan, Zamora, Zináparo, Ziracuaretiro y Zitácuaro.

Grupo 3: Apatzingán, Briseñas, Buenavista, Carácuaro, Cotija, Chavinda, Churumuco, Ecuandureo, Ixtlán, Jiquilpan, La Huacana, Los Reyes, Marcos Castellanos, Múgica, Nocupétaro, Pajacuarán, Parácuaro, Peribán, Cojumatlán de Régules, Sahuayo, Tancitaro, Tangamandapio, Tanhuato, Tingüindín, Tocumbo, Venustiano Carranza, Vista Hermosa, Villamar y Yurécuaro.

Grupo 4: Aguililla, Aquila, Arteaga, Coahuayana, Coalcomán de Vázquez Pallares, Chinicuila, Huetamo, Lázaro Cárdenas, San Lucas, Tepalcatepec, Tiquicheo de Nicolás Romero y Tumbiscatío.

III. Por determinación de la ubicación física de predios, se aplicarán las siguientes:

TARIFAS:

CONCEPTO			TARIFA
A.		Urbanos, ubicados en cualquier población del Estado.	\$1,924.00
B.		Rústicos en cualquier lugar del Estado:	
	1)	Ubicados dentro de un radio hasta de 20 kilómetros, teniendo como centro la oficina recaudadora donde se registra.	\$1,717.00
	2)	Ubicados dentro de un radio hasta de 50 kilómetros, teniendo como centro la oficina recaudadora donde se registra.	\$1,780.00
	3)	Ubicados dentro de un radio superior a los 50 kilómetros, teniendo como centro la oficina recaudadora donde se registra.	\$2,348.00

IV. Por la elaboración de avalúos por parte de la Dirección de Catastro, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración, a solicitud de parte, para anexarse al aviso de adquisición de inmuebles, se cobrará el equivalente que resulte de aplicar el uno por ciento al valor catastral que se determine para el inmueble de que se trate.

V. Inspecciones oculares de predios urbanos y rústicos para verificar información catastral, conforme a las siguientes:

TARIFAS:

A.	Sobre predios ubicados dentro del área de la población donde se encuentra la oficina recaudadora.	\$551.00
B.	Sobre predios ubicados fuera de la localidad donde se encuentre la oficina recaudadora dentro de un radio hasta de 20 kilómetros.	\$879.00
C.	Sobre predios ubicados fuera de la localidad donde se encuentre la oficina recaudadora dentro de un radio hasta de 50 kilómetros.	\$1,411.00
D.	Sobre predios ubicados fuera de la localidad donde se encuentre la oficina recaudadora dentro de un radio superior a 50 kilómetros.	\$1,589.00

No se cobrarán derechos por la inspección ocular de predios, cuando éstos sean objeto de variación catastral y el causal hereditario esté constituido por un sólo inmueble destinado a la vivienda.

VI. Reestructuración de cuentas catastrales:

Para determinar e informar en detalle el estado catastral que guarda cada una de las propiedades y las afectaciones jurídicas que las mismas han sufrido, cuando para tal fin sea necesario análisis y reestructuración partiendo de la cuenta catastral de origen, se aplicarán las siguientes:

TARIFAS:

A.	Por cuenta catastral analizada y reestructurada, tratándose de fraccionamientos y condominios.	\$2,374.00
B.	Otras cuentas catastrales analizadas y reestructuradas distintas de fraccionamientos y condominios.	\$1,563.00

VII. Por desglose de predios y valuación correspondiente:

A.	De fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales, por cada predio que surja.	\$123.00
B.	De cualquier otro tipo de inmueble.	\$171.00

El derecho a que se refiere la presente fracción se pagará por el particular beneficiado, aun y cuando el mismo se solicite a través de dependencias o unidades administrativas del Gobierno del Estado.

VIII.	Por inscripción o registro de predios ignorados sobre el valor catastral determinado en el acuerdo respectivo.	1 %
IX.	Por autorización e inscripción de peritos valuadores de bienes inmuebles.	\$3,354.00
	A. Por refrendo anual de la autorización de perito valuador.	\$1,993.00

X. Certificaciones catastrales:

- A. De registro y negativo de registro, así como para anexarse al aviso que modifique la situación catastral de los bienes inmuebles, se pagará el equivalente a 3.5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Si el certificado se solicita con colindantes, el costo se incrementará en un 25 por ciento al monto del servicio que se requiera.

Los certificados o certificaciones a que se refiere la letra A, se entregarán al tercer día hábil siguiente al que se solicite.

- B. De historia catastral, se cobrará el equivalente a una vez el valor de la Unidad de Medida y Actualización, más las tarifas que se señalan a continuación:

1)	Si la historia reporta hasta 5 movimientos de registro catastral.	\$171.00
2)	Si la historia reporta de 6 a 10 movimientos de registro catastral.	\$252.00
3)	Si la historia reporta de 11 a 15 movimientos de registro catastral.	\$296.00
4)	Si la historia reporta más de 15 movimientos de registro catastral.	\$428.00

El caso a que se refiere la letra B anterior, este servicio se entregará a los diez días después de solicitado.

XI.	Por información respecto de los nombres de colindantes, a propietarios o poseedores de predios registrados.	\$359.00
-----	---	----------

XII. Por información respecto de la ubicación de predios en cartografía:

A.	Si la información que proporcionen los interesados es suficiente.	\$82.00
B.	Si se requieren investigaciones adicionales a la información proporcionada por los interesados.	\$96.00

XIII. Expedición de duplicados de documentos catastrales:

A.	Copias simples, por página.	\$18.00
----	-----------------------------	---------

B.	Copias certificadas, por página.	\$36.00
----	----------------------------------	---------

XIV. Servicios de Inspección, medición y verificación a predios donados al Gobierno del Estado, de conformidad a lo dispuesto por el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, a cargo de la Dirección de Patrimonio Estatal, se cubrirán aquellos gastos por parte del interesado, los que previamente serán convenidos con éste, los cuales no serán superiores a los costos de traslado de personal respectivo, así como gasolinas y otros gastos indirectos.

XV. Levantamiento Topográfico con curvas de nivel.

Para la prestación de este servicio, se pagarán las tarifas que se describen a continuación, más las tarifas referidas en la fracción II de este Artículo, siempre y cuando dichos predios se encuentren en zonas que por su orografía, se encuentren en montañas que dificulten la determinación de dicho levantamiento topográfico.

	CONCEPTO	TARIFA
A.	Para predios urbanos, de 1 a 1,000 m ² .	\$3,549.00
B.	Para predios urbanos, de 1,001 m ² a 5,000 m ²	\$4,500.00
C.	Para predios urbanos, de 5,001 m ² a 10,000 m ²	\$6,000.00
D.	Para predios urbanos, de 10,001 m ² en adelante.	\$8,500.00
E.	Para predios rústicos, se aplicará la siguiente tarifa :	

CONCEPTO			GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3	GRUPO 4
1) HASTA DE 01-00-01		01-00-00 HAS.	\$4,413.00	\$5,525.00	\$6,613.00	\$8,891.00
2) De 01-00-01	A	03-00-00 HAS.	\$5,537.00	\$6,636.00	\$7,724.00	\$11,378.00
3) De 03-00-01	A	06-00-00 HAS.	\$6,613.00	\$7,724.00	\$8,857.00	\$13,982.00
4) De 06-00-01	A	10-00-00 HAS.	\$7,716.00	\$8,815.00	\$9,915.00	\$16,503.00
5) De 10-00-01	A	15-00-00 HAS.	\$8,849.00	\$9,968.00	\$11,058.00	\$19,112.00
6) De 15-00-01	A	20-00-00 HAS.	\$9,946.00	\$11,058.00	\$12,136.00	\$21,657.00
7) De 20-00-01	A	25-00-00 HAS.	\$11,070.00	\$12,136.00	\$13,108.00	\$24,234.00
8) De 25-00-01	A	30-00-00 HAS.	\$12,161.00	\$13,291.00	\$14,142.00	\$26,791.00
9) De 30-00-01	A	35-00-00 HAS.	\$13,225.00	\$14,358.00	\$15,466.00	\$29,371.00
10) De 35-00-01	A	40-00-00 HAS.	\$14,392.00	\$15,492.00	\$16,635.00	\$31,921.00
11) De 40-00-01	A	45-00-00 HAS.	\$15,492.00	\$16,627.00	\$17,717.00	\$34,472.00
12) De 45-00-01	A	50-00-00 HAS.	\$16,605.00	\$17,568.00	\$18,847.00	\$37,025.00
13) De 50-00-01	A	55-00-00 HAS.	\$17,717.00	\$18,847.00	\$19,858.00	\$39,614.00
14) De 55-00-01	A	60-00-00 HAS.	\$18,813.00	\$19,911.00	\$21,069.00	\$42,159.00
15) De 60-00-01	A	65-00-00 HAS.	\$19,970.00	\$21,069.00	\$22,135.00	\$44,724.00
16) De 65-00-01	A	70-00-00 HAS.	\$21,059.00	\$22,135.00	\$23,247.00	\$47,304.00
17) De 70-00-01	A	75-00-00 HAS.	\$22,168.00	\$23,280.00	\$24,402.00	\$49,868.00
18) De 75-00-01	A	80-00-00 HAS.	\$23,258.00	\$24,345.00	\$25,470.00	\$52,434.00
19) De 80-00-01	A	85-00-00 HAS.	\$24,402.00	\$25,513.00	\$26,623.00	\$54,990.00

20) De 85-00-01	A	90-00-00 HAS.	\$25,477.00	\$26,569.00	\$27,703.00	\$57,566.00
21) De 90-00-01	A	95-00-00 HAS.	\$26,569.00	\$27,703.00	\$28,793.00	\$58,385.00
22) De 95-00-01	A	100-00-00 HAS.	\$27,735.00	\$28,494.00	\$29,947.00	\$62,667.00
23) Por cada hectárea o fracción que exceda a		100-00-00 HAS.	\$185.00	\$252.00	\$308.00	\$349.00

Para los efectos de la aplicación de esta tarifa, se atenderá a la clasificación de los municipios en los siguientes grupos:

Grupo 1: Acuitzio, Álvaro Obregón, Coeneo, Copándaro, Cuitzeo, Charo, Chucándiro, Erongarícuaro, Huandacareo, Huaniqueo, Huiramba, Indaparapeo, Lagunillas, Madero, Morelos, Morelia, Pátzcuaro, Queréndaro, Quiroga, Santa Ana Maya, Salvador Escalante, Tarímbaro, Tzintzuntzan, Tzitzio, Zacapu y Zinapécuaro.

Grupo 2: Angamacutiro, Angangueo, Áporo, Ario, Contepec, Charapan, Cherán, Chilchota, Churintzio, Epitacio Huerta, Gabriel Zamora, Hidalgo, Irimbo, Jacona, Jiménez, José Sixto Verduzco, Juárez, Jungapeo, La Piedad, Maravatío, Nahuatzen, Nuevo Parangaricutiro, Puruándiro, Nuevo Urecho, Numarán, Ocampo, Panindícuaro, Paracho, Penjamillo, Purépero, Senguio, Susupuato, Tacámbaro, Tangancícuaro, Taretan, Tingambato, Tlalpujahuá, Tlazazalca, Turicato, Tuxpan, Tuzantla, Uruapan, Zamora, Zináparo, Ziracuaretiro y Zitácuaro.

Grupo 3: Apatzingán, Briseñas, Buenavista, Carácuaro, Cotija, Chavinda, Churumuco, Ecuandureo, Ixtlán, Jiquilpan, La Huacana, Los Reyes, Marcos Castellanos, Múgica, Nocupétaro, Pajacuarán, Parácuaro, Peribán, Cojumatlán de Régules, Sahuayo, Tancitaro, Tangamandapio, Tanhuato, Tingüindín, Tocumbo, Venustiano Carranza, Vista Hermosa, Villamar y Yurécuaro.

Grupo 4: Aguililla, Aquila, Arteaga, Coahuayana, Coalcomán de Vázquez Pallares, Chinicuila, Huetamo, Lázaro Cárdenas, San Lucas, Tepalcatepec, Tiquicheo de Nicolás Romero y Tumbiscatío.

XVI.	Modificación de datos administrativos catastrales.	\$220.00
XVII.	Cédula de actualización de predios rústicos.	\$220.00
XVIII.	Cédula de actualización de predios urbanos.	\$220.00
XIX.	Revisión de Aviso (traslado de dominio por predio rústico).	\$110.00
XX.	Revisión de Aviso (traslado de dominio por predio urbano).	\$110.00
XXI.	Aviso Aclaratorio de predio rústico o urbano.	\$220.00

XXII. Certificado Catastral para Registro de Predios por Regularizar:

A.	Por resolución administrativa emitida por el Registro Agrario Nacional o Instituto Nacional del Suelo Sustentable.	\$790.00
B.	Por resolución judicial cuando la regularización provenga de prescripción positiva de bienes que eran del Estado: el 10% del costo del avalúo comercial.	

En el caso de la letra B de la presente fracción, para la expedición del certificado correspondiente se deberá de anexar el avalúo comercial emitido por perito autorizado por la Secretaría de Finanzas y Administración.

El pago de Derechos por los servicios referidos en esta Sección, se realizarán independientemente de que se emita o no el documento solicitado.

SECCIÓN XVI

DERECHOS POR SERVICIOS OFICIALES DIVERSOS

Artículo 31. Los derechos que se causen por Servicios Oficiales Diversos, se cubrirán de conformidad con las siguientes:

CUOTAS:

CONCEPTO		CUOTA
I.	Legalización de títulos profesionales y otros documentos en pergamino.	\$160.00
II.	Legalización de planes de estudio expedidos por la Universidad Michoacana a estudiantes extranjeros.	\$418.00
III.	Legalización de certificados de estudio, boletas de calificaciones, constancias de estudio, actas de estado civil, exhortos, firmas de fedatarios y funcionarios públicos y otros documentos oficiales.	\$55.00
IV.	Apostillas de títulos profesionales y otros documentos en pergamino.	\$304.00
V.	Apostillas de planes de estudio.	\$797.00
VI.	Apostillas de certificados de estudio, actas del Registro Civil, exhortos, firmas de fedatarios y funcionarios públicos y otros documentos oficiales.	\$102.00

VII. Por derecho a exámenes de capacidad:

A.	Carreras de dos años y hasta cuatro años.	\$67.00
B.	Carreras de más de cuatro años.	\$160.00

VIII.	Por cada certificación de expedientes que hagan los jueces o secretarios del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.	\$55.00
	Por cotejo de copias de expedientes, adicionalmente, por cada página.	\$21.00
IX.	Por otra clase de certificaciones, cuando éstas no estén previstas en el Capítulo correspondiente, por cada certificación.	\$58.00
X.	Las solicitudes de certificados y copias certificadas que se hagan por correo, se atenderán aplicando por lo menos, la tarifa que corresponda al servicio urgente y el envío se hará con cargo a los solicitantes, aplicando las cuotas que se señalan en el artículo 30, fracciones I y II de esta Ley.	
XI.	Por cada copia certificada, se cubrirá adicionalmente el 50 por ciento de la tarifa que corresponda al servicio de que se trate.	
XII.	Por reposición de documentos de las diferentes dependencias oficiales, cuando no esté previsto en el Capítulo correspondiente.	\$55.00
XIII.	Por la reproducción de información, ya sea mediante expedición de copias simples o mediante la impresión de archivos electrónicos, que se proporcionen a los solicitantes, por parte de las dependencias, coordinaciones y entidades del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán.	
	A. Copias en hoja tamaño carta u oficio.	\$1.00
	B. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.	\$3.00
	C. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por cada hoja digitalizada.	\$1.00
	D. Información en Dispositivo CD o DVD.	\$14.00

La cuota de derechos que se señala en el primer párrafo de esta fracción XIII, no se aplicará cuando los interesados obtengan la información de las páginas de la red de internet de las instituciones públicas.

Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

El monto de los derechos que se causen en cada caso, se enterará previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo 32. Cuando los certificados y copias de documento a que se refiere la fracción I, letra A, del artículo 18, los certificados, copias certificadas o constancias de actas a que se refiere el artículo 22 y las certificaciones y copias de documentos a que se refieren las fracciones X y XIII del artículo 28 de esta Ley, se expidan a solicitud telefónica o por correo de interesados radicados fuera del Estado de Michoacán, además de cubrir las cuotas señaladas en dichos Artículos, se pagarán adicionalmente los tarifas siguientes.

I.	Para ser enviados a domicilios en el territorio nacional, se cobrará la cuota que la empresa prestadora del servicio establece para tal caso.	
	Al pago de los derechos por la prestación del servicio urgente, se le adicionará el servicio de envío por correo o servicio postal, la cantidad en pesos de:	\$78.00
II.	Para ser enviados a domicilios en el territorio nacional, se cobrará la cuota que la empresa prestadora del servicio establece para tal caso.	
	Al pago de los derechos por la prestación del servicio extraurgente, se le adicionará el servicio de envío por correo o servicio postal.	\$181.00

El pago de los derechos por los servicios comprendidos en este Artículo, se podrá realizar mediante depósito bancario a la cuenta que señale la Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo 33. Los Derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este Título, cuando se realicen con carácter de urgente, se pagarán por el equivalente al doble de las cuotas correspondientes al servicio de que se trate, y con carácter extraurgente el triple de las cuotas correspondientes, con excepción de lo señalado en cada una de las Secciones de este Título.

Los servicios ordinarios se entregarán a los cuatro días hábiles, los urgentes al día siguiente, y los extra urgentes el mismo día.

El pago de Derechos por los servicios referidos en esta Sección, se realizarán independientemente de que se emita o no el documento solicitado.

CAPÍTULO II OTROS DERECHOS ESTATALES

SECCIÓN I

DERECHOS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 34. Los derechos que se causen por los servicios que proporcione la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, se cubrirán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por la Inscripción o renovación al Padrón de Contratistas.	\$2,575.00

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE DERECHOS

Artículo 35. Los accesorios de Derechos, como son los recargos, multas, honorarios, gastos de ejecución e indemnización a que se refiere el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por dicho ordenamiento. En el caso de la tasa de los recargos, ésta se determinará conforme a lo siguiente:

- A. Por falta de pago oportuno, 2 por ciento mensual;
- B. Por prórroga o pago en parcialidades de hasta 12 meses, de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; el 1.5 por ciento mensual; y,
- C. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; el 2 por ciento mensual.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Artículo 36. De acuerdo con lo establecido en el Título Quinto, Capítulo Único, de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, quedan comprendidos en los Productos, los ingresos que obtiene el Estado por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, así como la explotación o aprovechamientos de los bienes patrimoniales del Estado, y que a continuación se detallan:

I. Venta de publicaciones del Periódico Oficial, como sigue:

A. Venta:

CONCEPTO		TARIFA
1)	Números del día, cada uno.	\$27.00
2)	Números atrasados, cada uno.	\$35.00
3)	Suscripción anual.	\$1,061.00
4)	Suscripción semestral.	\$530.00
5)	Copias simples, por página.	\$15.00
6)	Suplementos.	\$59.00

B. Publicaciones:

1)	Inserción, por cada palabra.	\$10.00
2)	Los textos cuyo contenido sea fundamentalmente en cifras, se cobrará por plana, según el espacio que ocupen, aplicando la cuota de:	\$663.00
3)	Búsqueda de publicaciones, por cada año.	\$27.00

Se exceptúan del pago las publicaciones obligatorias que deban hacer las autoridades estatales o municipales, en cumplimiento a lo que dispongan las leyes de carácter fiscal y administrativo del Estado, así como del trabajo, y el Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo.

El Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá establecer cuota de \$0.00, en el pago del costo de publicaciones que se requieran realizar por los particulares en cumplimiento a otras disposiciones legales, cuando se trate de personas que, de conformidad con los estudios socioeconómicos que se realicen, carezcan de recursos para realizar el pago correspondiente.

C. Venta de impresos y papel oficial:

1)	Por cada hoja de papel oficial para expedición de certificados y actas exentas del pago de derechos.	\$41.00
----	--	---------

2)	Por impresos diversos, publicaciones oficiales y cartas geográficas, según el valor que se designe por la Secretaría de Finanzas y Administración con base en los costos que se determinen por dichos supuestos en la presente ley, adicionando el costo del papel oficial.	
----	---	--

D. Venta de leyes, reglamentos, libros, folletos y demás publicaciones que edite el Gobierno del Estado, de acuerdo con los precios que fije la Secretaría de Finanzas y Administración.

II. Por el suministro de calcomanías u hologramas y certificados para verificación vehicular de emisión de contaminantes se atenderá a los siguientes derechos:

A.	Por suministro a los Centros de Verificación Vehicular, de Constancias de Rechazo mediante las cuales se haga constar que el vehículo automotor no cumple con los límites permisibles de emisiones contaminantes.	\$32.00
B.	Por suministro a los Centros de Verificación Vehicular, de Constancias de Aprobación mediante las cuales se haga constar que el vehículo automotor cumple con los límites permisibles de emisiones contaminantes.	\$32.00
C.	Por suministro a los Centros de Verificación Vehicular, de Certificados y Hologramas Tipo 1, indicativos para acreditar la verificación vehicular.	\$32.00
D.	Por suministro a los Centros de Verificación Vehicular, de Certificados y Hologramas indicativos para acreditar la verificación vehicular Tipo 2.	\$32.00
E.	Por suministro a los Centros de Verificación Vehicular, de Certificados y Hologramas "Cero" para exentar las restricciones a la circulación establecidas por los programas "Hoy No Circula" y de "Contingencias Ambientales de la Zona Metropolitana del Valle de México".	\$32.00
F.	Por suministro a los Centros de Verificación Vehicular, de Certificados y Hologramas "Doble Cero" para exentar las restricciones a la circulación establecidas por los programas "Hoy No Circula" y de "Contingencias Ambientales de la Zona Metropolitana del Valle de México".	\$32.00

El pago que realice el propietario del vehículo por el servicio de verificación vehicular, se hará de acuerdo a lo que señale la Ley o el Acuerdo por el que se establece el Programa de Verificación Vehicular y Monitoreo a Vehículos Ostensiblemente Contaminantes para el Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2018.

El pago referido en las letras A, B, C, D, E y F de esta fracción, lo realizarán los permisionarios de los Centros de Verificación Vehicular que llevan a cabo el "Programa de Verificación Vehicular" y "Monitoreo a Vehículos Ostensiblemente Contaminantes", en la Secretaría de Finanzas y Administración, previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial, quien a su vez emitirá los Certificados y Hologramas que señalan las letras ya referidos.

III. Recuperación de primas de seguro por siniestros de vehículos automotores terrestres y aéreos;

IV. Recuperación de primas de seguro por otros siniestros; y

V. Otros productos.

CAPÍTULO II PRODUCTOS DE CAPITAL

Artículo 37. Los ingresos del Gobierno del Estado por concepto de productos de capital, corresponde a las siguientes actividades, las cuales no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho público como lo son:

I. Arrendamiento y explotación de Bienes Muebles e Inmuebles;

- II. Rendimientos e intereses de Capital y Valores; y
- III. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles.
- IV.

**TÍTULO SEXTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

Artículo 38. Los ingresos del Gobierno del Estado por concepto de aprovechamientos, serán los siguientes:

- I. Multas:
 - A. Por infracciones a la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento, que se apliquen por las autoridades estatales, en los municipios cuyas autoridades no han asumido el ejercicio de las funciones que conforme a las disposiciones legales les corresponden y que por lo tanto los servicios se prestan por el Gobierno del Estado;
 - B. Por infracciones a la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento;
 - C. Por infracciones a la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo;
 - D. Por infracciones a la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo;
 - E. Por Infracciones a la Ley para la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Michoacán;
 - F. Por infracciones al Reglamento de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Michoacán de Ocampo;
 - G. Por infracciones impuestas por la Dirección del Trabajo y Previsión Social;
 - H. Por infracciones a lo dispuesto por la Ley para la Prestación de Servicios Inmobiliarios en el Estado de Michoacán; y
 - I. Multas por infracciones a otras disposiciones estatales fiscales y no fiscales.
- II. Reintegros de Recursos Financieros no devengados por Dependencias y Entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal.
- III. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de desarrollo urbano del Estado.
- IV. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Estatal, independientemente de su origen.

V. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:

- A. Conforme al monto que determine el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, el cual debe resultar suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva, para la adquisición de bienes o servicios; y,
- B. Conforme al monto que determine la dependencia o entidad de que se trate, el cual debe resultar suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia, coordinación o entidad de la administración pública que realice la adjudicación de contratos a que se refieren las letras anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Secretaría de Finanzas y Administración.

VI. Cuotas de Recuperación de Política de Abasto.

VII. Incentivos derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, suscrito por el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

- A. Incentivos por la Administración del Impuesto Sobre la Renta de Contribuyentes Intermedios;
- B. Incentivos por la Administración del Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles;
- C. Incentivos por la Administración de Multas Federales no Fiscales y Multas Federales Fiscales;
- D. Incentivos por la Administración de Derechos por el Otorgamiento de Concesiones, para el Uso o Goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre;
- E. Incentivos provenientes del Régimen de Incorporación Fiscal;
- F. Incentivos por el Fondo de Compensación de Repecos y Régimen de Intermedios;
- G. Incentivos por la Administración del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de Pequeños Contribuyentes;
- H. Por actos de Fiscalización Concurrente a Contribuyentes de Impuesto al Valor Agregado;
- I. Por Actos de Fiscalización Concurrente a Contribuyentes de Impuesto Sobre la Renta;
- J. Incentivos por Actos de Fiscalización Concurrente a Contribuyentes del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios;
- K. Incentivos por Vigilancia del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales; y
- L. Por Actos de Fiscalización del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, derivadas de la introducción de mercancías y vehículos de procedencia extranjera.

VIII. Incentivos por administración de contribuciones municipales coordinadas, en los términos de los convenios respectivos;

- IX. Ingresos provenientes de lo dispuesto por la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Michoacán de Ocampo;
- X. Diversos:
 - A. Por infracciones a otras leyes y reglamentos no fiscales, de conformidad con los tabuladores que las mismas establezcan;
 - B. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Estado;
 - C. Herencias derivadas de juicios sucesorios, distintas de bienes inmuebles que deriven de juicios de la misma naturaleza, que se incorporen directamente al patrimonio del Estado;
 - D. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno del Estado, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;
 - E. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la Ley de la Materia;
 - F. Tesoros ocultos, en un equivalente al 15 por ciento del valor de los bienes, determinado por perito especializado en la materia;

G.	Por inscripción en el Registro de Padrón de Proveedores o ampliación de claves de suministro, para personas físicas o morales residentes en el Estado.	\$896.00
H.	Por inscripción en el Registro de Padrón de Proveedores o ampliación de claves de suministro, para personas físicas o morales residentes en el exterior del Estado.	\$2,964.00
I.	Por actualización de Constancia en el Registro de Padrón de Proveedores, para personas físicas o morales residentes en el Estado.	\$355.00
J.	Por actualización de Constancia en el Registro de Padrón de Proveedores, para personas físicas o morales residentes en el exterior del Estado.	\$1,421.00
K.	Por la emisión o reposición de la Tarjeta de Registro de Proveedor.	\$206.00

XI. Recuperación de Patrimonio Fideicomitado por Liquidación de Fideicomisos.

XII. Servicios para tramitar el Pasaporte ante la Secretaría de Relaciones Exteriores:

A.	Por los servicios y documentos necesarios para tramitar el Pasaporte en oficinas estatales que funcionan como enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores. (No incluye fotografías)	\$310.00
----	--	----------

XIII. Otros no especificados.

Artículo 39. Los accesorios de Aprovechamientos, como son los recargos, multas, honorarios, gastos de ejecución e indemnización a que se refiere el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por dicho ordenamiento. En el caso de la tasa de los recargos, esta se determinará conforme a lo siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, 2 por ciento mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades de hasta 12 meses, de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; el 1.5 por ciento mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; el 2 por ciento mensual.

Artículo 40. Los accesorios que se causen por los actos de fiscalización señalados en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, suscrito por el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como son los recargos, multas, honorarios, gastos de ejecución, indemnizaciones y otros, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por las disposiciones federales y estatales correspondientes.

**TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES**

**SECCIÓN I
VENTA DE ENERGIA ELÉCTRICA**

Artículo 41. Son recursos provenientes de la venta de energía eléctrica, realizada a la Comisión Federal de Electricidad por organismos descentralizados del Gobierno Estatal, conforme a los convenios y demás disposiciones aplicables al caso en concreto.

**CAPITULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS
PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL**

Artículo 42. Son los recursos propios que se obtienen por las diversas dependencias del gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 79 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, los que se clasifican en:

- I. Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados;
- II. Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales; y,
- III. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.

**TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS
Y OTRAS TRANSFERENCIAS**

**CAPÍTULO I
DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES**

Artículo 43. Son los ingresos que percibe el Estado provenientes de las Participaciones en Ingresos Federales, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, y al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

**CAPÍTULO II
FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES**

Artículo 44. Son los ingresos que percibe el Estado provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, y al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente, los cuales se integran por los Fondos de Aportaciones:

- I. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo:
 - A. Servicios Personales.
 - B. Otros de Gasto Corriente.
 - C. Gastos de Operación.
- II. Para los Servicios de Salud;
- III. Para la Infraestructura Social Estatal;
- IV. De Aportaciones Múltiples:
 - A. Para Alimentación y Asistencia Social.
 - B. De Aportaciones Múltiples para Infraestructura Educativa Básica.
 - C. De Aportaciones Múltiples para Infraestructura Educativa Media Superior.
 - D. De Aportaciones Múltiples para Infraestructura Educativa Superior.
- V. Para Educación:
 - A. Tecnológica.
 - B. De Adultos.
- VI. Para la Seguridad Pública de los Estados;
- VII. Para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas;
- VIII. Aportaciones para municipios:
 - A. Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales der la Ciudad de México.
 - B. Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

CAPÍTULO III

CONVENIOS DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS FEDERALES

Artículo 45. Son los ingresos que percibirá el Gobierno del Estado por la suscripción de Convenios de Reasignación de Recursos con la Federación, para financiar programas coordinados conforme a las Reglas de Operación y otras disposiciones federales.

CAPÍTULO IV

OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES

Artículo 46. Son aquellas transferencias que percibe el Gobierno del Estado por parte de la Federación, distintas de las referidas en los Capítulos I, II, y III de este Título Octavo.

TÍTULO NOVENO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO

Artículo 47. Ingresos por Financiamiento, son aquellos susceptibles de contratarse conforme a lo dispuesto por el Artículo 85 fracción III de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Deuda Pública del

Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero de 2018, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. Los Ingresos de Origen Federal que percibirá el Gobierno del Estado, referidos en el artículo 1º numerales 8.1, 8.2 y 8.3 de esta Ley, podrán modificarse conforme a lo siguiente:

- I. Los montos de Participaciones en Ingresos Federales referidos en el numeral 8.1, estarán sujetos a lo que se publique en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 5º de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios.
- II. Los montos de los Fondos de Aportaciones Federales referidos en el numeral 8.2, estarán sujetos a lo que señale el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Año 2018, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 5º de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios.
- III. Los montos de los Convenios de Reasignación de Recursos, referidos en el numeral 8.3, se sujetarán a los importes que efectivamente se consignen en los convenios que en su oportunidad suscriba el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al conocerse los montos referidos en este artículo, la Secretaría de Finanzas y Administración los incorporará en el trimestre fiscal respectivo, que formará parte de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, para el Ejercicio Fiscal del Año 2018.

Artículo Tercero. Con respecto a los ingresos establecidos en esta Ley, de ser necesario, el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general, las cuales tendrán como propósito facilitar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley.

Artículo Cuarto. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, pero se establezca en alguna Ley, Acuerdo, o Reglamento Estatal, respectivamente, éste se causará, liquidará y pagará conforme a lo señalado por estos últimos.

Asimismo, cuando en alguna Ley, Acuerdo o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en esta última, se podrán aplicar con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.

Artículo Quinto. El 35 por ciento de honorarios referidos en la fracción I, letra A, numerales 2 y 3; letra D, numerales 2, 3, 4 y 5; e Inciso E, numeral 1, del artículo 22 de esta Ley, se determinarán y pagarán conforme al mecanismo que señale la Secretaría de Finanzas y Administración a través de su Dirección de Contabilidad.

Artículo Sexto. Se instruye a los titulares de las Dependencias y Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo del Estado, que las actividades que lleven a cabo como consecuencia de sus atribuciones, les generen algún ingreso, llámese derechos, productos, o provenientes del uso, aprovechamientos, enajenación de bienes, así como cualquier otro ingreso que obtengan, que la recaudación por estos conceptos, deberán ser enterados y depositados a la Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo Séptimo. Se instruye a la Secretaría de Contraloría para que coordinadamente con la Secretaría de Finanzas y Administración, a partir del presente ejercicio fiscal, lleve a cabo una revisión a todas las Dependencias y Unidades Administrativas que recaudan ingresos propios por impuestos y prestación de los diferentes servicios que

otorga el Poder Ejecutivo del Estado, y que se contemplan en este ordenamiento, con la finalidad de conocer la evolución de los ingresos recaudados en relación a los estimados, y que además los recursos financieros correspondientes se hayan depositado en la Secretaría de Finanzas y Administración, la cual se llevará a cabo a los quince días hábiles posteriores, al cierre de cada trimestre, debiendo emitir un dictamen al respecto, el cual se analizará conjuntamente con la Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo Octavo. Con la finalidad de regularizar el registro de las motos dentro del Estado de Michoacán de Ocampo, y coadyuvar con la gobernanza que deriva del registro de motos, trimotos y cuatrimotos, se condona el pago de los créditos fiscales generados por la omisión de pago de derechos desde su adquisición hasta el 2016, incluyendo los accesorios que se hubiesen generado.

La condonación a que se refiere el párrafo anterior, se otorgará siempre y cuando se registre y realice el pago correspondiente a los derechos dentro de los primeros cuatro meses del ejercicio fiscal 2018.

La Secretaría de Finanzas y Administración, en su caso, emitirá los lineamientos que faciliten el cumplimiento del presente transitorio.

Morelia, Michoacán, a 20 de septiembre del año 2017.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección

Silvano Aureoles Conejo
Gobernador del Estado







JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
PRESIDENCIA

Dip. Manuel López Meléndez
INTEGRANTE

Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez
INTEGRANTE

Dip. Mary Carmen Bernal Martínez
INTEGRANTE

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
INTEGRANTE

Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
INTEGRANTE

Dip. Miguel Ángel Villegas Soto
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

Dip. Miguel Ángel Villegas Soto
PRESIDENCIA

Dip. Nalleli Julieta Pedraza Huerta
VICEPRESIDENCIA

Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca
PRIMERA SECRETARÍA

Dip. Yarabí Ávila González
SEGUNDA SECRETARÍA

Dip. Rosalía Miranda Arévalo
TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
APOYO PARLAMENTARIO
Lic. Adriana Zamudio Martínez

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA
Lic. Jorge Luis López Chávez

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A
COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS
Lic. Liliana Salazar Marín

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y
ASUNTOS EDITORIALES
Lic. Andrés García Rosales

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA
Lic. Pedro Ortega Barriga

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO
Lic. ASUÁN PADILLA PULIDO

CORRECTOR DE ESTILO
JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx